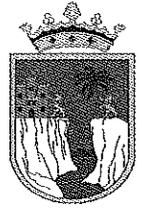




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

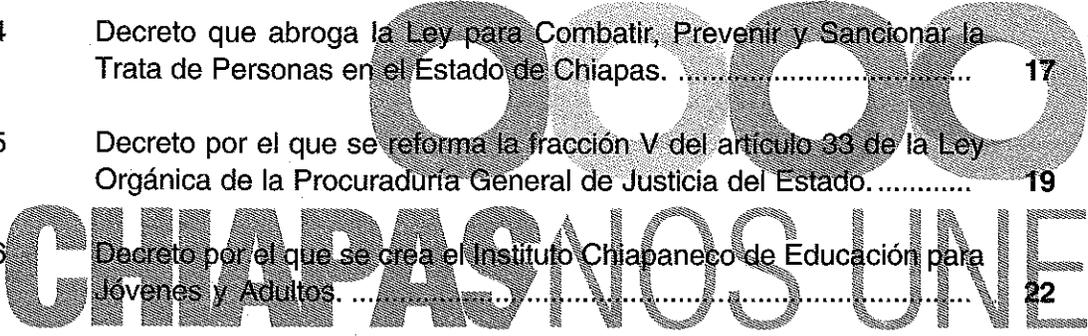
Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Diciembre de 2014 No. 156

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 064	Decreto por el que se establece la Vigésima Cuarta reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	3
Decreto No. 142	Se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7
Decreto No. 143	Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.	9
Decreto No. 144	Decreto que abroga la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.	17
Decreto No. 145	Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	19
Decreto No. 146	Decreto por el que se crea el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.	22



Decreto No. 147	Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito del Estado de Chiapas.	31
Decreto No. 149	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado con fecha 09 de febrero de 2012.	36
Decreto No. 150	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.	45
Decreto No. 151	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.	48
Pub. No. 805-A-2014	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales locales Ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el período ordinario posterior, para dar cumplimiento al Artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	54

Publicaciones Estatales:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 064

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 064

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El 18 de junio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas y adiciones en materia penal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se introduce el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país.

Con la reforma al artículo 17 constitucional, se estableció que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, garantizarían la existencia de un servicio de Defensoría Pública de calidad para la población y asegurarían las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Derivado de la implementación del referido sistema penal, el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyo artículo segundo transitorio se mandata que: "En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

De la misma manera, en el artículo octavo transitorio del referido Decreto, se establece que: "En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento".

Por ello, a fin de adecuar y armonizar el marco jurídico que rige al Poder Judicial del Estado a las nuevas exigencias que mandata la reforma constitucional y, particularmente, al Código Nacional de Procedimientos Penales, para lograr la correcta implementación del sistema procesal penal acusatorio en la Entidad, así como para establecer una denominación del Instituto de la Defensoría Social acorde a lo establecido en la Constitución Federal y en el citado Código, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de noviembre del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 152 de fecha 27 de noviembre del año 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **79** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acala, Acapetahua, Aldama, Amatán, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Belisario Domínguez, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicomuselo, Cintalapa, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixtacomitán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Mapastepec, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sabanilla, San Fernando, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Suchiate, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Teopisca, Tila, Totolapa, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Vigésima Cuarta reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

Decreto por el que se establece la Vigésima Cuarta reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el último párrafo del artículo 4º, las fracciones III y IX y el antepenúltimo párrafo del artículo 57, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 64; todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º.- El Estado...

Cuando una persona...

El Poder Ejecutivo...

El Estado...

Las autoridades...

En el Estado de Chiapas, tratándose de delitos del fuero común, queda prohibida la figura del arraigo dentro de los procedimientos inherentes a la averiguación previa o etapa de investigación.

Artículo 57.- El Tribunal Superior de Justicia se integra por:

I. A la II. ...

III. Los juzgados de Primera Instancia, dentro de los cuales se entenderán como tales a los:

a) Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento.

b) Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral Mercantil.

IV. A la VIII. ...

IX. El Instituto de la Defensoría Pública.

El Tribunal Constitucional...

Se integra...

El Presidente...

El Presidente...

Los magistrados...

Los magistrados...

Los nombramientos...

Los jueces...

Los jueces de paz...

El Tribunal Superior...

El Director General...

El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas, tiene como fin garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública adecuada y a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica a la población más desprotegida del Estado, que no se encuentra en condiciones económicas de atender por su cuenta los gastos de un proceso jurisdiccional, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho. La Ley de la defensoría Pública del Estado de Chiapas regirá lo respectivo a la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto.

El Tribunal Constitucional...

Para garantizar...

Artículo 64.- La justicia...

Tiene por objeto...

Para el cumplimiento...

I. De las controversias...

a) al c)...

Siempre que las...

II. ...

a) al e)...

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por el pleno del Tribunal Constitucional, y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial sin efecto retroactivo, excepto cuando se trate de asuntos del orden penal en beneficio del inculcado o imputado.

III. ...

a) al d)...

La resolución...

IV. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 142

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 142

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- ...

...

...

...

...

A. ...

I. Y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. A VIII. ...

B. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Las Legislaturas de las entidades federativas adecuaran sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 143

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 143

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La presente administración, es consciente que para lograr un Gobierno cercano a la gente, es necesario que ésta recupere la confianza en las instituciones públicas; para ello es indiscutible garantizar el acceso a la información pública y el cuestionamiento de forma libre y segura. Por esa razón se incluyó en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 como política pública en el punto 1.2.4 Fiscalización, Transparencia y Acceso a la Información, afirmando que a mayor transparencia, habrá un menor índice de corrupción; en ese sentido, es importante garantizar el derecho a la población sobre el acceso a la información, realizando actividades encaminadas a la promoción de este derecho, proveyéndoles de lo necesario para su ejercicio, con la reserva de información y confidencialidad de datos personales, atención expedita y rápida de los servidores públicos ante las solicitudes realizadas, acceso a la información gratuita, participación ciudadana en el proceso de decisiones públicas y protección de quienes revelen prácticas ilegales y de corrupción de los servidores públicos.

En ese tenor, es incuestionable que en una auténtica política de rendición de cuentas, se debe estar a favor de fortalecer el órgano garante de transparencia y del derecho de acceso a la información, mediante la autonomía Constitucional, con lo anterior se realizan acciones concretas para dar cumplimiento a las estrategias identificadas con los numerales 3, 4, 6, 7 9 y 11 de la Política Pública antes señalada.

Lo anterior encuentra fundamento en lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que en nuestro País, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales en que México sea parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° apartado "A" fracción IV de la Carta Magna,

al prever ésta, la existencia de órganos especializados en materia del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, nuestra Constitución Política, reconoce de manera expresa en su artículo 3° que: "Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas", señalando en la fracción XIX que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", y en el diverso artículo 90 señala que: La transparencia del servicio público y el derecho a la información serán garantizados por el Estado, en los términos de la legislación de la materia.

En el caso de Chiapas, mediante decreto número 412 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 388 tomo II, de fecha 12 de octubre de dos mil seis, se promulgó la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la cual inició su vigencia al día siguiente de su publicación. Entre otras cosas el decreto antes citado, estableció en el artículo 61 la existencia del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, como un organismo público descentralizado no sectorizable de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión, así como, facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, a que se encuentran obligados los sujetos previstos en el artículo 2° de esa ley.

La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, ha sido objeto de diversos decretos de adición y reformas, sin embargo, la naturaleza jurídica del órgano garante sigue siendo la de un organismo público descentralizado no sectorizable de la administración pública estatal, sin que lo anterior haya sido modificado en algún momento desde la promulgación y entrada en vigor de la ley, la naturaleza jurídica del órgano garante ha permanecido inerte, por ello, en esta reforma se homologa con lo dispuesto en nuestra Constitución Federal.

Por lo anterior, y para efectos de fortalecer el derecho de acceso a la información pública en Chiapas, se dota al órgano garante de ese derecho de autonomía constitucional, plasmando la existencia del mismo en nuestro marco jurídico. Dicho organismo, gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria, así como facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública.

Dicha reforma establece que el organismo gozará de tres autonomías orientadas a garantizar las siguientes cualidades: operativa que consiste en la administración responsable con criterios propios; *de gestión presupuestaria* que se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia sujetándose a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a su competencia conforme a la ley, y finalmente la de *decisión*, que supone una actuación

basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.

Es importante destacar, que se acotan de cinco, a tres Consejeros, con la capacidad y el perfil que corresponde, ello con la finalidad de homologar el organismo garante de transparencia, con sus similares en el país. Se amplía el catálogo de sujetos obligados incluyendo a partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, personas físicas o morales y sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. La designación de Consejero, es incompatible con cualquier otra actividad, excepto la docencia o beneficencia pública o privada. La designación del Consejero Presidente será realizada por el Congreso del Estado o en su caso, por la Comisión Permanente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos
de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la
Información Pública para el Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2º, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 69, 81 y 91; se adicionan el contenido de los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90; todos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 2º.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.

Artículo 60.- El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un órgano autónomo especializado previsto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados previstos en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 61.- El Instituto estará integrado por tres consejeros, uno de los cuales tendrá el carácter de Consejero Presidente, quien llevará la representación legal del Instituto. Los otros dos Consejeros, serán designados Consejeros Ciudadanos.

Los consejeros durarán en el ejercicio de su cargo siete años. La designación de Consejeros Ciudadanos la realizará el Congreso del Estado o la Comisión Permanente. El Consejero Presidente ocupará dicho cargo por tres años y será elegido por los Consejeros Ciudadanos, mediante voto secreto, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

La designación de Consejeros, será a cargo del Congreso del Estado o en su caso, por la Comisión Permanente por mayoría calificada de votos de los diputados presentes, y deberán ser ratificados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. La ratificación u objeción de la propuesta, se deberá realizar dentro de un plazo de diez días hábiles. Si el Ejecutivo objetara el nombramiento, el Congreso del Estado o en su caso, la Comisión Permanente realizará una nueva propuesta, con votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, siguiendo el mismo procedimiento. Si este segundo nombramiento fuere objetado, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en los mismos términos, designará al Consejero para la plaza vacante.

Los Consejeros sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas y por causas previstas en esta Ley, o cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 62.- Para ser Consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno uso de sus derechos.
- II. Tener más de treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento.
- III. No ser ni haber sido dirigente o representante de ningún partido o asociación política, ministro de ningún culto religioso, ni titular de alguna dependencia o entidad de los órganos autónomos estatales, cuando menos tres años antes al momento de su designación.
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales de servicio público o académicas, relacionadas preferentemente con la materia de esta ley; contar con título y cédula profesional; así como experiencia mínima de 4 años en actividades de su profesión.
- V. Gozar de buena reputación, tener buena conducta y honorabilidad manifiesta.
- VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.
- VII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público.

Artículo 63.- El Consejero Presidente, durará en su encargo un período de tres años, con posibilidad de ser reelecto y no podrá ser retirado de su cargo durante el período para el que fue nombrado.

El cargo de Consejero Presidente o Consejero Ciudadano, es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión sean lucrativas o no, salvo la docencia o la beneficencia pública o privada que no implique remuneración, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Instituto.

Artículo 66.- Con la finalidad de poder cumplir con sus atribuciones y objetivos, el Instituto contará con la estructura orgánica y funcional necesaria, las cuales estarán determinadas en su Reglamento Interior. Así también, contará con un Contralor Interno quien tendrá las facultades que le establezca el mismo.

Artículo 67.- Los Órganos Administrativos del Instituto proporcionarán al Contralor Interno la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Contralor Interno deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer al Consejero Presidente las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo y promoción para el mejoramiento de la gestión del Instituto.

Artículo 69.- El Consejero Presidente del Instituto, comparecerá y rendirá anualmente, un informe de actividades ante los Poderes del Estado, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por el Instituto.

Asimismo, el informe será publicado y difundido con amplitud en el Portal de cada sujeto obligado, y su circulación será obligatoria para éstos.

Artículo 81.- Los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones del Comité o las Unidades de Enlace, por negar, limitar u omitir el acceso a la información pública, podrán promover el recurso de revisión ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por escrito o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición los sujetos obligados.

Cuando el Recurso se interponga por medios electrónicos, las notificaciones del Instituto se harán a los solicitantes y sujetos obligados por esa misma vía.

El plazo para la formulación del recurso de revisión será de quince días hábiles.

Artículo 82.- El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Estará dirigido a la autoridad a la que se solicitó la información;
- II. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal que acredite su personalidad.
- III. Señalar el medio a través del cual el solicitante pueda recibir notificaciones, mismos que podrán ser:
 - a) Por correo electrónico; y/o,
 - b) Por estrados electrónicos del Instituto.

- IV. Precisar el acto u omisión, o la resolución impugnada, la autoridad responsable del mismo y los conceptos de impugnación.
- V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación.
- VI. Adjuntar como anexo copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; cuando se trate de actos que no se resolvieron en tiempo, acompañar la solicitud con que se dio inicio al trámite, señalando la fecha que corresponda.

Cuando se omita señalar el medio para recibir las notificaciones, éstas se harán por correo electrónico.

El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de accesos a la información o de datos personales.

Artículo 83.- El Instituto en la resolución que dé al recurso, deberá:

- I. Sobreseer.
- II. Confirmar el acto impugnado; o,
- III. Revocar total o parcialmente el acto impugnado, debiendo precisar la forma y los términos en que la resolución deba cumplirse.

Artículo 84.- Son causas de sobreseimiento del recurso, las siguientes:

- I. El desistimiento expreso del recurrente.
- II. La modificación o revocación del acto impugnado que deje sin materia el recurso.
- III. El fallecimiento del recurrente, o tratándose de personas morales, su disolución.
- IV. Cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- V. Cuando la materia de la impugnación no sea facultad de conocimiento de la autoridad emisora del acto impugnado.

Artículo 85.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. El acto recurrido no corresponda a la materia de acceso a la información o protección de datos personales.
- II. Sea extemporáneo.
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el sujeto obligado correspondiente.

Artículo 86.- La resolución que ponga fin al recurso deberá constar por escrito debidamente fundado y motivado.

Sin excepción la notificación de la resolución se hará a los solicitantes y sujetos obligados únicamente por medios electrónicos y/o estrados electrónicos del Instituto.

Artículo 87.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado correspondiente remitirá por medio de oficio o a través de medios electrónicos, la interposición del recurso y copia del expediente al Instituto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso. Al mismo tiempo rendirá el informe que la Unidad de Enlace o el Comité respectivo le remita para justificar el acto o resolución que se impugna, precisando la forma en que el Recurso fue presentado.

Para tal efecto, la Unidad de Acceso a la información Pública correspondiente, tan pronto tenga conocimiento de la interposición del recurso, deberá requerir a las Unidades de Enlace o Comités de los sujetos obligados, el informe a que se refiere el párrafo anterior, así como la documentación que soporte el acto impugnado.

Al emitir copias certificadas del expediente, la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados deberá conservar el original para su resguardo.

Cuando por alguna circunstancia el recurso se presente indebidamente ante el Instituto u otra instancia que no sea competente, el personal de éstos deberá orientar al recurrente para que lo presente ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado que corresponda. Lo anterior no interrumpirá el término a que se refiere el artículo 82 de esta Ley.

Artículo 88.- Una vez que el Instituto haya admitido el Recurso, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Consejero Presidente mandará tomar en el mismo acuerdo de admisión, el expediente, dentro del término de cinco días hábiles al Consejero Ciudadano Ponente que corresponda a efecto de que formule por escrito su proyecto de resolución del recurso.
- II. El Consejero Ciudadano Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles, para elaborar el proyecto de resolución fundada, motivada y relatada como si fuera una sentencia.
- III. Una vez concluido lo anterior se pasará copia de dicho proyecto, dentro de los cinco días hábiles, a los demás Consejeros, quedando el expediente a su disposición, para su estudio.
- IV. Formulado el proyecto de resolución, se señalará día y hora dentro de los cinco días hábiles siguientes para su discusión y resolución en Pleno.

El Instituto podrá duplicar el plazo para emitir la resolución cuando requiera mayores elementos para dictar su resolución.

Artículo 89.- Toda resolución que pronuncie el Instituto deberá ser firmada por los tres Consejeros que lo integran, con la intervención del titular de su área jurídica, al momento de que se hubiese aprobado la resolución.

Artículo 90.- Una vez emitida la resolución, el Instituto, deberá notificarla a la Unidad de Acceso a la Información Pública y al recurrente en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al organismo público descentralizado, pasarán a formar parte del nuevo órgano, preservándose los derechos adquiridos de los trabajadores.

Artículo Cuarto.- Los actuales Consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones de los nuevos Consejeros Ciudadanos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la reforma constitucional que crea a este órgano autónomo.

Para no afectar el funcionamiento del órgano autónomo, continuará como Consejero Presidente quien hasta esta fecha ocupa el cargo de Consejero General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hasta en tanto se realice la designación de los nuevos Consejeros Ciudadanos y Consejero Presidente.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el organismo público descentralizado, seguirán siendo asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al nuevo órgano, conforme a las disposiciones vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán y seguirán rigiendo conforme a las disposiciones legales aplicables hasta antes de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo Sexto.- En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales, seguirán siendo aplicadas las que se encuentran vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo en los casos en que se opongan al mismo.

Artículo Séptimo.- En lo relativo al Recurso de Revisión, lo que no se encuentre previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo Octavo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables; debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el Presupuesto de Egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al órgano autónomo que mediante este Decreto se crea, además de dictaminar la estructura funcional del mismo, para que éste logre la consecución de su objeto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 144

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 144

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El 14 de julio de 2011, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reforma el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prever como facultad del Congreso de la Unión expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, las cuales debían contener como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Señalándose a la vez en el transitorio segundo la obligación del Congreso de la Unión de expedir en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Atendiendo a este mandato constitucional, se publicó de fecha 14 de junio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual prevé los tipos penales relativos a la trata de personas, las sanciones que serán aplicables para cada caso, la distribución de competencias, las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios y todo lo relativo a la medidas de atención, asistencia y protección a las víctimas de estos delitos.

Ahora bien, tomando en cuenta todo lo referido y lo dispuesto en el transitorio Décimo Primero, del citado Decreto, el cual señala que las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia, se considera infructuoso que en el Estado, siga vigente la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, puesto que se cuenta con una Ley General que prevé todo lo relativo a este delito; además, como se observa del referido transitorio, los delitos que esta prevé ya no son aplicables a hechos cometidos con fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por lo que se abroga la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, debiéndose aplicar para todo lo relativo a estos delitos la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto que abroga la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de
Personas en el Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se abroga el Decreto número 207, por el que se expide la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 156, Tomo III, de fecha viernes 03 de abril de dos mil nueve.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere la Ley que por este Decreto se abroga, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 145

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 145

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Título Cuarto, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual se integra por la responsabilidad política, civil, administrativa o penal, según sea el caso.

Que en lo que respecta a la responsabilidad penal, con el propósito de salvaguardar el eficaz y honesto desempeño y actuación de los servidores públicos, el Código Penal del Estado, establece diversos tipos penales en los que se requiere que el sujeto activo tenga la calidad de servidor público, entre los que destacan el enriquecimiento ilícito; el cohecho a servidores públicos nacionales y extranjeros; el peculado; el tráfico de influencia; el abuso de autoridad; el ejercicio indebido del servicio público y los delitos contra la administración de justicia.

Que con el objeto fortalecer los mecanismos institucionales a través de los cuales se detecta, sanciona y erradica la corrupción, el día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se ordenó que el órgano encargado de la procuración de justicia debía contar entre otras unidades administrativas, con una fiscalía en materia de combate a la corrupción.

Que debido a la importancia del combate a la corrupción, el legislador previó en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la creación y facultades de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Servidores Públicos, la cual en términos del artículo 62 del citado Reglamento, es la encargada de recepcionar denuncias y perseguir delitos relacionados con servidores públicos a fin de abatir mediante la aplicación de la Ley la corrupción en los niveles de Gobierno Estatal y Municipal.

Ahora bien, tomando en cuenta que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, una de las prioridades en la procuración de justicia es el combate a la corrupción e impunidad, se considera que con el fin de combatir la corrupción mediante políticas adecuadas que fortalezcan las acciones en contra de este tipo de conductas cometidas por servidores públicos y particulares, es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado, reestructure sus Fiscalías de conformidad con los sucesos sociales que se den en el país y en la entidad.

Por ello, para combatir de forma más eficaz los hechos relacionados con corrupción en todos los niveles del Gobierno del Estado, se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que la actual Fiscalía Especializada en Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, cambie de denominación al de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y se encargue de conocer de delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Tomando en cuenta...

I. A la IV. ...

V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

VI. A la XIX. ...

El funcionamiento...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera el Reglamento de su Ley Orgánica, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 146

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 146

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Chiapas es una de las ocho entidades federativas donde se concentra más de la mitad de la población considerada joven, por tanto existe una demanda de servicios educativos de calidad.

En ese sentido, es prioridad del Ejecutivo del Estado, estructurar una administración acorde con la evolución política y social, que responda con calidad a las demandas ciudadanas, haciendo partícipe y beneficiaria de esta política a los jóvenes.

En tal virtud, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, establece como uno de sus objetivos en materia de educación, disminuir el índice de analfabetismo en la población de 15 años y más.

Al respecto, el Instituto de Educación para Adultos es el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal creado para combatir el analfabetismo y el rezago educativo, teniendo como prioridad a las personas mayores de 15 años, que por alguna razón no tuvieron la oportunidad de culminar su educación básica, o de aprender a leer y escribir.

Sin embargo, dada la denominación del Instituto, los jóvenes tienen la impresión de que esta institución solo presta sus servicios a adultos mayores, haciéndoles difícil identificar que este Organismo les otorga una opción atractiva para alfabetizarse, así como una ayuda en la culminación de su educación básica; lo que evidentemente constituye un obstáculo en el desempeño de las funciones relacionadas con el Instituto de Educación para Adultos.

Derivado de lo anterior, se reorientan las políticas del Instituto, a efecto de integrar a su denominación, objetivo y metas, la participación de los jóvenes.

Por tal motivo, se aprueba el presente Decreto, a través del cual se crea el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, cuyo objeto será prestar los servicios de educación básica en el Estado de Chiapas a jóvenes y adultos, constituyéndose en el órgano rector de los programas y servicios educativos relativos a la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la capacitación no formal para el trabajo; debiendo cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Se crea el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa de gestión para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 2°.- El Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Chiapas a jóvenes y adultos, constituyéndose en el órgano rector de los programas y servicios educativos relativos a la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la capacitación no formal para el trabajo; con los contenidos particulares y las metodologías para atender las necesidades educativas específicas en el sector, apoyado en la solidaridad social. Asimismo, agrupará los proyectos, servicios y acciones desarrollados por otras Dependencias o Instituciones del propio Gobierno del Estado.

La educación para jóvenes y adultos como parte del sistema educativo nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

El Instituto	Al Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
INEA	Al Instituto Nacional de Educación para Adultos.
Convenio de Coordinación	Al Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Chiapas.
Jóvenes y Adultos	A la población de 15 o más años, beneficiaria del servicio que preste El Instituto.

Artículo 4°.- El domicilio de El Instituto estará en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas capital del Estado, pudiendo a solicitud del Ejecutivo Estatal, establecer las representaciones que le permita su presupuesto en cualquier municipio o localidad, contando en todo momento con la aprobación que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la opinión técnica del INEA.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de su objeto, El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar y ofrecer educación básica para jóvenes y adultos.
- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, a cargo de los órganos institucionales.
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente entre la población joven y adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de ésta, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria.
- IV. Diseñar, elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para jóvenes y adultos.
- V. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requiera los servicios de educación para jóvenes y adultos.
- VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los jóvenes y adultos, en los niveles de educación básica y difusión cultural.
- VII. Establecer delegaciones regionales y/o coordinaciones municipales, según sea el caso.
- VIII. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en El Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes, emitidos por el INEA.
- IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo, y establecer los mecanismos pertinentes para que los estudiantes participen voluntariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos.
- X. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos que apoyen o complementen la educación básica para jóvenes y adultos.
- XI. Promover en el Estado la constitución de un patronato de fomento educativo con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar a El Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo, o bien, proceder a la reestructuración del que ya exista, con las mismas características jurídicas y que se identifique con el objeto social de El Instituto.
- XII. Patrocinar la edición de obras educativas y realizar actividades de difusión cultural que complementen y apoyen sus programas.

- XIII. Difundir a través de los medios de comunicación masiva, la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades.
- XIV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo en materia de educación para jóvenes y adultos, como parte del sistema educativo nacional.
- XV. Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios, que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación de los jóvenes y adultos.
- XVI. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en materia educativa.
- XVII. Realizar estudios e investigaciones que permitan diversificar los modelos operativos y educativos.
- XVIII. Desarrollar procesos de formación, que favorezcan la participación de la sociedad como educadores de jóvenes y adultos.
- XIX. Las demás que le señalen para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

Capítulo II Del Patrimonio

Artículo 6°.- El Instituto dispondrá para el cumplimiento de sus fines, de los recursos materiales, humanos y financieros transferidos con motivo de la celebración del Convenio de Coordinación.

Artículo 7°.- El Instituto constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos del Convenio de Coordinación, los que afecte o adquiera; así como con los recursos que se le asignen, con los ingresos propios que genere, con las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; con los subsidios que le otorgue la federación, el Estado y los municipios, así como con los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 8°.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, serán exclusiva propiedad de El Instituto y se utilizarán únicamente para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9°.- Los bienes inmuebles destinados para los fines de El Instituto serán inalienables e imprescriptibles, y sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Cuando dichos inmuebles dejen de ser utilizados para los objetivos de El Instituto, el Órgano de Gobierno formulará la declaración correspondiente, y previa autorización del Congreso del Estado, formarán parte de los bienes del dominio privado de El Instituto y en consecuencia a las disposiciones del derecho privado.

Capítulo III
De la Organización del Instituto Chiapaneco
de Educación para Jóvenes y Adultos

Artículo 10.- Para su administración, El Instituto, contará con los siguientes Órganos:

- I. Una Junta de Gobierno.
- II. Un Director General.
- III. Un Comisario Público.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de El Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Como Presidente, el Titular de la Secretaría de Educación.
- II. Como Secretario, el Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- III. Como vocales los Titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno.
 - b) La Secretaría de Hacienda.
 - c) La representación de la Secretaría de Educación Pública.
 - d) Un representante del INEA; y,
 - e) Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Asimismo, intervendrá con el carácter de invitado permanente en las sesiones de la Junta de Gobierno, el representante de la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta de Gobierno, ejercerán sus cargos por tiempo indefinido, mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro periodo de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y cada uno de ellos podrá designar por escrito a un representante con capacidad de decisión, con cargo mínimo de Director o su equivalente.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participarán el Director General y el Comisario de El Instituto, con voz pero sin voto.

Con el propósito de establecer mecanismos que faciliten la coordinación y ejecución de las funciones de El Instituto, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de jóvenes y adultos.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en sesiones extraordinarias, cuando las convoque su Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o representante y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual de El Instituto.
- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de El Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigilar su correcta aplicación.
- III. Aprobar, previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de El Instituto.
- IV. Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios Públicos.
- V. Aprobar previamente la propuesta del Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que El Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto.
- VI. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos o pedidos que deba celebrar El Instituto con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios.
- VII. Analizar y en su caso aprobar, los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudios.
- VIII. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos.
- IX. Aprobar la creación de Comités Técnicos o de apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicio educativos.

- X. Autorizar el establecimiento de delegaciones y/o coordinaciones municipales de El Instituto.
- XI. Aprobar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de El Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y concederles licencias.
- XII. Fijar a propuesta del Director General, los salarios y prestaciones de los servidores públicos de El Instituto.
- XIII. Las demás que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- El Director General de El Instituto, será designado y removido por el Gobernador del Estado con la ratificación de la Junta de Gobierno, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber desempeñado cargos de nivel ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en el área administrativa.
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que, para ser miembro del Órgano de Gobierno, señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Artículo 16.- El Director General de El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como representante legal de El Instituto con las modalidades y facultades que determine la Junta de Gobierno.
- II. Dirigir técnica y administrativamente a El Instituto.
- III. Otorgar poderes generales y especiales sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusulas especiales, así como sustituir y revocar dichos poderes.
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.
- V. Cumplir y hacer cumplir la legislación y las demás disposiciones aplicables a El Instituto.
- VI. Cumplir los acuerdos que emita la Junta de Gobierno.
- VII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el reglamento interior y sus actualizaciones.
- VIII. Elaborar la estructura básica y organización administrativa, en términos de los lineamientos y políticas generales que emita El Instituto, para la aprobación de la Junta de Gobierno.
- IX. Cumplir con las disposiciones que se deriven del Sistema Educativo Estatal.
- X. Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta de Gobierno y a la coordinación del Sistema Educativo Estatal y una vez aprobados, aplicarlos.

- XI. Delegar en funcionarios subalternos, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación y remoción de los servidores públicos de El Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a él.
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, los salarios y prestaciones de los servidores públicos de El Instituto.
- XIV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros de El Instituto para su aprobación, en su caso.
- XV. Proporcionar a la instancia de control, las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento.
- XVI. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta de Gobierno, o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El Instituto contará con unidades técnicas y administrativas centrales, que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno; las funciones de éstas se establecerán en el estatuto orgánico respectivo.

Artículo 18.- La organización, atribuciones y funciones de las delegaciones regionales y/o coordinaciones municipales, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el estatuto orgánico de El Instituto y al frente de cada una de ellas habrá un delegado o coordinador, según sea el caso, designado por la propia Junta a propuesta del Director General.

Artículo 19.- El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia a cargo de un Comisario, cuya designación estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros del gasto corriente e inversión, solicitará información y efectuará los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades propias de la Secretaría de la Función Pública; debiendo emitir un informe para cada ejercicio fiscal que rendirá oportunamente tanto a la Dependencia antes mencionada, como a la Junta de Gobierno.

Los órganos de administración de El Instituto proporcionarán al Comisario la información que les solicite, y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones, se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas, y propondrá a la Junta de Gobierno y al Director General del Organismo, las medidas tendentes a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para sus aplicaciones.

Artículo 20.- Los estados financieros de el Instituto serán dictaminados por auditores externos designados por la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo IV De las Relaciones Laborales y la Seguridad Social

Artículo 21.- El Instituto será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a las delegaciones y coordinaciones en los municipios y regiones del Estado.

Artículo 22.- En las relaciones de trabajo se respetarán y aplicarán las condiciones generales de trabajo y el manual de prestaciones acordadas entre El Instituto y el sindicato; así como los resultados de la revisión que de las mismas se hagan.

Artículo 23.- El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores de El Instituto será el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del Convenio de Coordinación.

Capítulo V De su Funcionamiento, Extinción y Fusión

Artículo 24.- El funcionamiento, organización y estructura de El Instituto será determinado por su reglamento interior.

Artículo 25.- El Instituto solo podrá ser extinguido en términos del artículo 25 y demás relativos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, con base en los lineamientos de liquidación que dispone la legislación respectiva, así como las disposiciones del reglamento interno del propio organismo.

Artículo 26.- El Instituto solo podrá fusionarse con otro u otros organismos, cuando la actividad combinada que se produzca redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto número 169 por el que se crea el Instituto de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial número 170-2a. Sección de fecha 14 de mayo de 2003, así como el Decreto número 032 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial número 206-2a. Sección de fecha 23 de diciembre de 2009 y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Tercero.- El reglamento interior de El Instituto, será expedido dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que la federación transfiere al Estado, y que eran administrados por el Instituto de Educación para Adultos, serán transferidos a El Instituto, conservando el Estado el derecho de propiedad y pleno dominio sobre dichos bienes, en los términos del Convenio de Coordinación.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y los compromisos adquiridos, así como los asuntos a cargo del Instituto de Educación para Adultos, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato a El Instituto.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus atribuciones, proveerán lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 147

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 147

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Poder Legislativo es un ente colegiado que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que la actual Legislatura se encuentre dotada de preceptos adecuados para su buen funcionamiento y eficiente desempeño.

En congruencia con nuestro entorno, los legisladores están encausados a cumplir una función representativa de la sociedad.

Considerando que tanto en las más pequeñas ciudades como en las grandes metrópolis del mundo la movilidad urbana constituye un gran reto y que el uso de la bicicleta brinda ventajas no sólo para las personas sino para el cuidado del medio ambiente.

En el Partido Verde Ecologista de México, se busca la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente; cuyo principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.

Basándome en el principal objetivo que es la sana relación con el medio ambiente, consideramos que es necesario empezar por eliminar barreras legislativas para brindarle a la sociedad chiapaneca una opción para la movilidad urbana en nuestro Estado y contribuir con el medio ambiente.

Si bien, en algunas ciudades del mundo como Santiago de Chile, Bogotá, Río de Janeiro, Lima y Medellín, por mencionar algunas; se promueven programas de desarrollo de políticas públicas que favorecen la conducción de bicicletas, que han logrado un aumento significativo en su uso.

Es de destacarse que en nuestro país una de las políticas públicas más exitosas basadas en Plan Verde en el Distrito Federal es el sistema Ecobici, que ya suma más de 53 mil usuarios que realizan un promedio de 15 mil viajes diarios. Si bien, durante la creación del plan se establecía un incremento de 0.2% a 5% en la cantidad de viajes realizados en este sistema de transporte no motorizado, y con la puesta en marcha la tasa de crecimiento ha sido de 350%.

Chiapas, también ha depositado en el Plan Estatal de Desarrollo la Política Pública denominada Deporte y Recreación, con la finalidad de impulsar la cultura física y el deporte con criterios de inclusión social y el fomento de una cultura de actividad física para la población en el Estado.

En ese orden de ideas, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, coincide que una ciudad con alta circulación de bicicletas en sus calles es, definitivamente, una ciudad amigable con el medio ambiente, pues ayuda a reducir los niveles de contaminación ambiental y sus niveles de monóxido y dióxido de carbono, hidrocarburos y otras partículas que favorecen la contaminación del aire.

Gracias a estos beneficios es que muchas ciudades en el mundo le apuntan al uso masivo de la bicicleta como alternativa para la movilización de personas. Todos sabemos que el transporte en

bicicleta es una práctica totalmente ecológica y que además promueve estilos de vida saludables para las personas.

Esta reforma va de la mano con la petición que hicieron organizadores de los grupos Chiapas Sobre Ruedas, Rueda Libre y Tuxtla en Bici, que forman parte de la Asociación Civil Activismo Cívico por un Trabajo Urbano Ambiental, que se conforma de ciudadanos ciclistas convencidos de promover el ciclismo urbano como un medio de transporte saludable y amigable con el medio ambiente y que al mismo tiempo existen más organizaciones en Chiapas que no dudamos que nos darán su voto de confianza y respaldo al presente decreto que se plantea.

Bajo este orden de ideas, no se puede negar los beneficios que conlleva el uso de una bicicleta, que se manifiesta en la salud ya que contribuye al buen funcionamiento del sistema cardiovascular, tonifica los músculos y mejora la capacidad pulmonar; además reduce los niveles de colesterol en la sangre; mejora la coordinación motriz; sirve como un excelente ejercicio aeróbico que combate los riesgos de sufrir sobrepeso y obesidad, reduciendo los niveles de estrés y mejoran el estado de ánimo; y es una excelente alternativa para unir a las familias en torno al deporte.

También es necesario que quienes utilicen bicicleta para desplazamientos diarios, deben de considerar algunas precauciones para que sus recorridos sean seguros; por ello, se recomienda como medida de protección el uso del casco y prendas con colores fosforescentes para lograr ser visto por otros conductores de noche o cuando las condiciones climáticas sean difíciles; además de respetar las señalizaciones de tránsito y vialidad, evitar al máximo utilizar aditamentos que sean distractores que afecten su concentración a la hora de conducir.

Al considerar que el uso de la bicicleta contribuye con nuestro medio ambiente, no debe tener ninguna disposición reglamentaria que obligue al propietario a emplacarlo y en consecuencia a un pago de derechos. En tal virtud, se considera que es suficiente los documentos que acrediten la propiedad. Además este tipo de vehículos requieren recibir los mismos beneficios que los vehículos no contaminantes, ya que representan una alternativa de movilidad con cero emisiones y consumo de hidrocarburos; que favorecen y brindan mayores beneficios ambientales y a la salud humana que son mucho mayores que cualquier otro medio de transporte, a excepción del desplazamiento peatonal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito del Estado de Chiapas

Artículo Único: Se reforma el artículo 8º; la fracción IV del Artículo 27; Artículo 32; Artículo 34; Artículo 44; Artículo 52; la denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto; Artículo 120; Artículo 122; Artículo 123 el párrafo diecinueve del Artículo 216. Se deroga la fracción VI del Artículo 27, Artículo 34, Artículo 78, Artículo 122, Artículo 123 y el párrafo treinta y dos del artículo 216; para quedar como sigue:

Artículo 8º.- Por su naturaleza los vehículos materia del presente reglamento se clasifican en: motocicletas, automóviles, camiones, camionetas, autobuses, remolques, carretas, carretones y equipo especial movable.

Artículo 27.- Las placas se expedirán de acuerdo con la clase de servicio a que el vehículo se destine y serán de las clases que a continuación se consignan:

I. A la III. ...

IV.- Para motocicletas y motonetas.

V.- ...

VI.- Se deroga.

Artículo 32.- Las placas para motocicletas, se expedirán sin limitación y deberán colocarse en los lugares más visibles.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 44.- Las motonetas deberán contar con un timbre o claxon, luz delantera y posterior y freno en las ruedas.

Artículo 52.- Ninguna persona podrá conducir o manejar en el Estado los vehículos que se han precisado en este mismo reglamento, con excepción de los de tracción animal, sin la licencia correspondiente que les será expedida por la dirección de tránsito del Estado y cuando el interesado haya satisfecho todos y cada uno de los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 78.- Se deroga.

Capítulo Tercero De las Motocicletas y Motonetas

Artículo 120.- Los conductores de motocicletas y motonetas observaran todas las disposiciones generales contenidas en los artículos anteriores que regulen la conducción de vehículos.

Artículo 122.- Se deroga.

Artículo 123.- Se deroga.

Artículo 216.- Además de las infracciones mencionadas y sanciones que deben imponerse, en los artículos siguientes: se consideraran infracciones las que a continuación se expresan y que se sancionaran en la forma que se indica.

...
...
...
...
...
...
...

...
...
....
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Motocicletas:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Ciclistas:
Se deroga.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En un término no mayor a 30 días los Ayuntamientos deberán de armonizar sus reglamentos de tránsito y vialidad, acorde al presente decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al Presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 149

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 149

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar, de manera enunciativa más no limitativa, en las materias educativa en los términos del artículo 3° de esta Constitución, económica, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, gobierno electrónico, acceso a internet en espacios públicos, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

Tomando en consideración la importancia y trascendencia que para la presente administración guarda la vida y el bienestar físico y emocional de las mujeres, niñas, niños y jóvenes chiapanecos, se ha dispuesto como un tema relevante en la agenda del Ejecutivo Estatal, el impulso a todos aquellos mecanismos que coadyuven a mejorar sustancialmente su situación en la Entidad.

Resulta importante destacar que, como parte del pacto federal, nuestro Estado se ha incorporado a las acciones ejecutadas por la Federación, en torno a la implementación de diversos instrumentos, cuyo principal objetivo es suscitar un enfoque transformador en el que el respeto a los derechos humanos y la equidad de género prevalezcan.

Al respecto, la Ley General de Acceso a Una Vida Libre de Violencia, establece que "la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano".

En la Ley referida en el párrafo precedente, se establece la figura de la orden de protección como acto de salvaguarda y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, siendo fundamentalmente medidas precautorias y cautelares, debiéndose otorgar por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

Por tal motivo, considerando nuestro compromiso para crear políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, especialmente hacia los más vulnerables, el Ejecutivo del Estado estima trascendental la revisión de la legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, a efecto de que, en forma armónica, se adopten las medidas necesarias para erradicar de raíz la violencia en la Entidad.

En tal virtud, a través de la presente reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado con fecha 09 de febrero de 2012, se incorporan diversos conceptos como el del respeto a la dignidad humana, se fortalece el principio de igualdad entre mujeres y hombres, el principio de no discriminación en atención a la nacionalidad, género, origen étnico, credo o religión, ideas políticas, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias; así como también se precisa que los jueces deberán preservar el principio de igualdad procesal e incorporar en todo momento en sus resoluciones, la perspectiva de género.

Se incorporan a los derechos de la víctima y los ofendidos la protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; el trato digno y el respeto a sus derechos humanos durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia; la asistencia legal y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima; la atención en un refugio temporal en compañía de sus hijas, hijos, niñas, niños o personas con discapacidad; así como también que las mujeres víctimas de violencia sean asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera.

Asimismo, se establece la prohibición del uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, como el uso del criterio o principio de oportunidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas,
publicado con fecha 09 de febrero de 2012**

Artículo Primero.- Se reforman el párrafo séptimo del artículo 1º; los artículos 7º; 8º; el párrafo tercero del artículo 13; el párrafo sexto del artículo 15; el artículo 48; los párrafos cuarto y quinto del artículo 68; los artículos 78; 81; los incisos a) y c) del párrafo segundo del artículo 133; el artículo 136; así como el segundo párrafo del artículo 137, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado con fecha 09 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Se Adicionan el párrafo octavo al artículo 15; los artículos 15 bis y 15 ter al Capítulo II "Derechos y Garantías Procesales" del Título Primero; el inciso l) al párrafo segundo del artículo 35; el párrafo sexto al artículo 68; los incisos o), p), q), r), s), t), u), v), al párrafo segundo del artículo 105; los artículos 105 bis, 105 ter, 105 quáter al Capítulo II "La Víctima u Ofendido" del Título Cuarto; los incisos g) y h) al párrafo segundo del artículo 133; los incisos j) y k) al párrafo segundo del artículo 137; así como el artículo 150 bis al Capítulo VIII "Demandado por Reparación del Daño del Título Cuarto", todos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado con fecha 09 de febrero de 2012.

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado con fecha 09 de febrero de 2012, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 1º.- Principios Generales:

Las disposiciones de...

Las audiencias se...

La policía, el...

En caso de...

Ningún juez podrá...

Los principios que rigen el presente ordenamiento son la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana y libertad de las personas; en ese sentido, cuando en este Código se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual; en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su sexo.

Artículo 7º.- Principio de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.

Todas las personas son iguales ante la ley y deberán ser tratadas conforme a las mismas reglas.

Los jueces, de control, de paz, municipales, de conciliación e indígenas, el ministerio público y la policía deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no deberán fundar sus decisiones sobre la base de la nacionalidad, género, origen étnico, credo o religión, ideas políticas, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.

En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere el presente Código, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Los jueces deberán preservar el principio de igualdad procesal y allanar los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

Artículo 8°.- Principio de imparcialidad y deber de resolver. Incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones.

Los jueces deberán resolver con imparcialidad los asuntos sometidos a su conocimiento, incorporando en todo momento la perspectiva de género y la pertenencia cultural, y no podrán abstenerse de decidir, so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.

Desde el inicio del proceso y a lo largo de su desarrollo las autoridades deberán considerar en sus decisiones no sólo las circunstancias perjudiciales para el imputado, sino también las favorables a él, ponderando la protección más amplia de las personas, bajo el principio de igualdad respecto de las víctimas u ofendidos.

Artículo 13.- Dignidad de la persona.

Toda persona tiene...

Nadie puede ser sometido a incomunicación, intimidación, torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como tampoco a ser objeto de actos de discriminación o vulneración de derechos humanos.

Artículo 15.- Derecho de defensa por abogado.

El derecho a...

Desde el momento...

Se comprende como...

Los derechos del...

Las personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas a quienes se impute la comisión de un delito, deberán contar con un abogado defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura.

El juez de...

En los casos de violencia contra las mujeres, estas deberán contar con abogado defensor o asesor jurídico con conocimientos en materia de género, derechos humanos de las mujeres, incorporación de la perspectiva de género y acceso a la justicia penal para mujeres.

Artículo 15 bis.- La Debida diligencia.

El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias para lograr el objeto de este Código, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá procurar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por el presente Código, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Artículo 15 ter.- Las pruebas en casos de violencia contra las mujeres.

Serán considerados como pruebas de violencia contra las mujeres, los estudios psicológicos, antropológicos o cualquier otro especializado, que hagan visible cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niñas y niños.

Artículo 35.- Causas de excusa

El juez...

a) al k) ...

- l) Cuando exista una investigación o resolución que lo señale como responsable de violencia contra las mujeres, alguna resolución que lo señale como culpable de delitos cometidos contra mujeres relacionadas por su condición de género, o cuando expresamente existan elementos que hagan visible sus opiniones sobre estereotipos de género o misoginia.

Para los fines...

Cualquier otra causa...

Artículo 48.- Libertad de la persona imputada y protección de la víctima.

La persona imputada asistirá a las audiencias en forma libre. El juez o tribunal podrá disponer la vigilancia necesaria para impedir la fuga o actos de violencia por parte de la persona acusada.

Si la persona imputada estuviese en libertad, bastará que sea citada para su presencia en el debate.

Sin embargo, el juez o tribunal podrá disponer para asegurar la realización del debate o de un acto particular que lo integre, su conducción por la fuerza pública, e incluso, su detención con determinación del lugar en el que se cumplirá cuando resulte imprescindible. Podrá también variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer alguna medida cautelar personal no privativa de la libertad.

El juez en todo momento, garantizará la integridad y seguridad de la víctima, familia y testigos, principalmente en los casos de violencia contra las mujeres o de actos que vulneran los derechos humanos.

Artículo 68.- Fundamentación y motivación de autos y sentencias.

Las sentencias contendrán...

Las sentencias deberán...

En las sentencias se establecerán los alcances del control de convencionalidad y se fundamentarán en los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente de mujeres, niñas y niños.

Los autos contendrán en un considerando único, una sucinta descripción de los hechos o situaciones a resolver, la debida consideración y la fundamentación fáctica, jurídica y probatoria de los mismos.

Los autos y las sentencias sin la debida fundamentación serán nulos. El tribunal de oficio o en apelación deberá corregir los errores.

Artículo 78.- Exhortos de otras jurisdicciones.

Los exhortos de otras jurisdicciones serán diligenciados, sin retardo, siempre que no perjudiquen la jurisdicción del tribunal y se encuentren ajustados a derecho.

La autoridad otorgará las medidas para que las mujeres en situación de violencia y víctimas de algún delito, cuenten con los mecanismos para que los exhortos sean enviados de manera inmediata.

Artículo 81.- Regla general sobre notificaciones.

Las resoluciones deberán notificarse a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que el órgano jurisdiccional disponga un plazo menor. No obligarán sino a las personas debidamente notificadas. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia.

En los casos de aplicarse una medida de seguridad o una orden de protección de las establecidas en el Código Penal y en la Ley de Acceso a una vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, la persona agresora deberá señalar sus datos personales para que sea notificado conforme lo dispone este Código.

Artículo 105.- Derechos de la víctima y de los ofendidos.

La víctima y...

a) al ñ)...

- o) Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.
- p) Trato digno y respeto a sus derechos humanos durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia.
- q) Asistencia legal y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima.
- r) Asistencia médica y psicológica para la atención de las consecuencias generadas por la violencia.
- s) Acciones de asistencia social e integral que contribuyan a su pleno desarrollo.
- t) Atención en un refugio temporal en compañía de sus hijas, hijos, niñas, niños o personas con discapacidad, o dependientes económicos, siendo prevalentes las medidas cautelares y órdenes de protección que alejen al agresor de éstas.
- u) La víctima no será sujeta a mecanismos de conciliación o mediación con su agresor, en los casos de violencia contra las mujeres. Para lo cual el Ministerio Público actuará de oficio y lo asentará en la diligencia respectiva.
- v) Las mujeres víctimas de violencia serán asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua materna y cultura, en los casos que se requiera.

La víctima y...

Artículo 105 Bis.- De la atención integral desde la perspectiva de género.

El Ministerio Público dispondrá que se preste a la víctima, ofendido o persona imputada de manera urgente, la atención integral desde la perspectiva de género que requiera con motivo de la comisión del delito o por violencia contra las mujeres.

En su caso, el Ministerio Público hará saber a la institución encargada de la atención integral, las condiciones generales del caso y, de ser necesario, hará del conocimiento los protocolos, normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento que sirva para dar la atención médica con perspectiva de género.

Serán instituciones encargadas de la atención integral desde la perspectiva de género:

- a) Instituciones de Salud.
- b) Instituciones de Asistencia Social.

- c) Instituciones de Asistencia Privada.
- d) Refugios o Albergues.
- e) Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
- f) Centro de Justicia para Mujeres.
- g) Cualquier otra que brinde servicios de atención a víctimas con perspectiva de género.

Artículo 105 Ter.- De la atención médica.

Para la debida atención médica, en el caso donde se presenta algún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres, deben seguirse los protocolos, lineamientos, normas oficiales mexicanas, o cualquier otro instrumento administrativo especializado que será solicitado por el Ministerio Público a la institución de salud.

Artículo 105 Quáter.- Suspensión de diligencia por atención a víctima.

En los casos donde la víctima es una mujer, menor de edad, o persona mayor de 60 años y haya sufrido algún tipo o modalidad de violencia, no comparecerá hasta en tanto se consideren sus condiciones médicas y psicológicas. Si durante el desahogo se presentara alguna situación que vulnere, restrinja o menoscabe su libertad, el o la Fiscal, o el órgano jurisdiccional, suspenderán la diligencia, y ordenarán la atención de la víctima por parte de persona especializada que le brinde una atención psicológica y médica. Restablecida la víctima, continuará el desahogo de la diligencia.

Artículo 133.- Funciones del Ministerio Público.

Además de las...

- a) Realizar la investigación de los hechos delictivos con perspectiva de género y ejercer la acción penal pública ante los tribunales en la forma establecida por la ley, pudiendo aplicar criterios de oportunidad cuando corresponda, tomando en consideración lo establecido en el presente Código en materia de violencia contra las mujeres.
- b) Practicar, coordinar y...
- c) Conducir a los oficiales de investigación y dirigir las investigaciones que realicen para determinar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de sus autores conforme a la ley, actuando con la debida diligencia.
- d) al f) ...
- g) Atender los protocolos de actuación en casos de violencia de género y de protección a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores o indígenas, aquellos relacionados con delitos cometidos en contra de las mujeres.
- h) Informar a la denunciante sobre la prohibición de mecanismos de conciliación, mediación o cualquier otro alternativo, según sea el caso.

Artículo 136.- Función.

Los oficiales de investigación, de oficio, por denuncia, querrela o por orden de autoridad competente, procederán a investigar los hechos presuntamente delictivos desde la perspectiva de género, impidiendo que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores, identificar y aprehender a los probables responsables y reunir los datos y medios de prueba necesarios para que el Ministerio Público pueda fundar la acusación, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento.

Artículo 137.- Obligaciones de los oficiales de investigación y policías.

Los oficiales de investigación y, cuando se requiera, los órganos de policía y seguridad, procederán bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad y respeto a los derechos humanos. Bajo la conducción y mando del Ministerio Público se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- a) al i) ...
- j) Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación, apología de la violencia contra las mujeres o vulneración de los derechos humanos de las mujeres.
- k) Otorgar todos los medios para proteger la dignidad humana de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 150 Bis.- Resarcimiento y reparación del daño en los delitos de feminicidio.

Ante el delito de feminicidio, el estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se armonizarán en un plazo máximo de seis meses a partir la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones contenidas en el presente Código en materia de lenguaje incluyente.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones contenidas en el presente Código, deberán vincularse a lo dispuesto en los Tratados y Protocolos Internacionales emitidos en la materia, así como la normatividad aplicable en la misma.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 150

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 150

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El bienestar de la familia como célula primigenia de nuestra sociedad, es un tema preponderante para la presente administración, la convicción de que su atención, cuidado y preservación consolidarán una sociedad más sana y segura, ha dispuesto que el Ejecutivo del Estado, promueva diversos mecanismos que coadyuven a su afianzamiento como eje de nuestro entorno social.

Además de lo anterior, tomando en consideración las directrices que los países del mundo han dispuesto respecto a la igualdad de género en todos y cada uno de los roles que desempeñamos

hombres y mujeres en la sociedad, se han impulsado diversas adecuaciones a nuestras normas jurídicas, a efecto de compensar en la medida de lo posible, las desigualdades que hasta hoy subsistían.

Ejemplo de ello, son las reformas propuestas para continuar fortaleciendo el pleno respeto a los derechos humanos, incorporando a nuestras normas diversos conceptos como el del respeto a la dignidad humana, fortaleciendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, el principio de no discriminación en atención a la nacionalidad, género, origen étnico, credo o religión, ideas políticas, posición económica o social, embarazo u otra condición con implicaciones discriminatorias; incorporando en todo momento la perspectiva de género.

Al respecto, resulta significativo destacar la importancia que para el Gobierno del Estado tienen las mujeres trabajadoras, en especial, las trabajadoras embarazadas; en tal virtud, atendiendo a la necesidad de la mujer trabajadora de estar al cuidado de sus hijos, y a la prioridad que para el Estado resultan los menores recién nacidos, a través del presente Decreto se establece que los treinta días previos a la fecha probable de parto, puedan ser transferidos al posparto, a solicitud de ellas y previa autorización médica.

Aunado a lo referido con antelación, y a efecto de continuar modernizando las instituciones del Estado en favor de la igualdad de género y el desarrollo de la familia, a través de este instrumento, se promueve la inclusión de un permiso con goce de sueldo para los hombres trabajadores en el caso del nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, con lo que se promueve una paternidad responsable, eliminando el estereotipo del padre ausente en la familia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman la fracción II del párrafo primero del artículo 8º y el artículo 22. Se Adiciona el artículo 22 Bis al Capítulo II "De la Jornada Legal y de los días de descanso" del Título Segundo, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 8º.- Son trabajadores interinos...

- I. Por licencia sin...
- II. Por incapacidad pre y post natal de las madres trabajadoras; de las madres adoptantes; así como permiso de paternidad a los padres trabajadores, titulares de la plaza.
- III. A la VI. ...

En todos los...

Los trabajadores interinos...

Artículo 22.- Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro, en la forma siguiente: treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después de este, en total noventa días previa certificación médica de la institución de seguridad social correspondiente. En el periodo de lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo.

Los treinta días previos a la fecha probable de parto referidos en el párrafo que antecede, podrán ser transferidos al posparto, a solicitud de las trabajadoras embarazadas, previa autorización médica.

En el caso de adopción de un menor, la madre disfrutará de licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles continuos, a partir de la adopción.

El servidor público que no otorgue las licencias por maternidad o paternidad contenidas en la presente Ley, será acreedor a la sanción que determine la autoridad competente.

Artículo 22 Bis.- Los hombres trabajadores gozarán del permiso de paternidad en el caso del nacimiento de sus hijos, que consistirá en la autorización de diez días laborables de licencia con goce de sueldo; dicho permiso será otorgado también en el caso de adopción de un infante.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los días 23 del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 151

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 151

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar, de manera enunciativa más no limitativa, en las materias educativa en los términos del artículo 3º de esta Constitución, económica, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, gobierno electrónico, acceso a internet en espacios públicos, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

Siendo la Constitución Política del Estado de Chiapas la norma jurídica suprema positiva que rige la organización del Estado, en la cual se establece entre las más importantes la definición de los derechos y deberes fundamentales de las y los ciudadanos, garantizando con ello, la libertad política y civil de cada persona, que forma parte de la entidad como ciudadanas y ciudadanos para dar cabida a las diversas situaciones cambiantes en base a las necesidades de nuestra sociedad.

En cualquier sociedad la base fundamental para el respeto a los derechos humanos es disponer de un marco jurídico y programático que garantice la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, que permitan la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida económica, política, social y cultural, ya que los actos de discriminación, exclusión, marginación o violencia constituyen un obstáculo para el bienestar de las mujeres, sus familias, comunidades y de la sociedad en su conjunto y dificultan el pleno desarrollo de las mujeres.

El Poder Legislativo es un ente colegiado que actúa en nombre y representación de las y los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que la legislatura discuta y asuma determinaciones de importancia en las necesidades de la vida actual.

La planeación estratégica, es un proceso de importancia, ya que permite distinguir a un Gobierno en particular, por sus acciones estratégicas emprendidas y realizadas con éxito.

En este sentido, la relevancia de que un Gobierno instrumente un plan estratégico de igualdad de género como una importante política pública transversal en sus programas y acciones para impulsar el desarrollo social, económico y político que beneficie a su ciudadanía y a la vez, sea concebida como una muestra de gobernanza, refiere a que se encuentra en su capacidad para marcar las pautas a seguir tanto en el corto como en el mediano plazo, además de identificar el impacto político de la gestión gubernamental.

Por ello resultó trascendental y urgente, armonizar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas a los diversos instrumentos jurídicos internacionales como la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "convención de BELEM DO PARÁ", el pacto interamericano por los derechos económicos sociales y culturales (PIDESC); a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, la cual ha cambiado de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en nuestro país, así como a la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la correspondiente local.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr que en el régimen de la vida interna del congreso se adecúe al marco legal que garantice la protección de los derechos el bienestar y desarrollo de hombres y mujeres.

Derivado de lo anterior se sustenta y se fundamenta la creación del "Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género", estructura colégiada que promoverá la investigación de problemáticas que sustenten la elaboración de iniciativas de ley, modificaciones al texto legal y exhortos, de igual manera promoverá y evaluará la incorporación de la perspectiva de género en los quehaceres, propuestas y reformas que lleven a cabo las legislaturas del Honorable Congreso del Estado y estará integrada por especialistas de reconocida trayectoria profesional, en la investigación, la academia, la sociedad civil organizada u otras áreas profesionales que tendrá como funciones a).- Analizar y evaluar la legislación vigente en los temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, así como b).- Analizar y proponer a las y los diputados previamente a la aprobación del presupuesto de egresos, la asignación, distribución y aplicación del gasto público desde un enfoque de género, además de c).- Realizar estudios e investigaciones que fundamenten la toma de decisiones de las y los diputados y de las comisiones del Honorable Congreso del Estado.

Dentro de los objetivos del "Centro de Investigaciones y Estudios para la Igualdad de Género", se encuentran a).- La realización de análisis legislativo, estudios e investigaciones que permitan a las y los diputados generar propuestas para la actualización de la Legislación Estatal en materia de igualdad de género, que promueva los derechos humanos de las mujeres y a mejorar las condiciones de vida de las y los chiapanecos, b).- Diseñar marcos teóricos y metodológicos de capacitación, formación y sensibilización sobre legislación con enfoque de género, c).- Evaluar el impacto de las políticas públicas y de la distribución del gasto público en materia de igualdad de género en el ámbito del gobierno estatal y de los ayuntamientos.

Es por ello, que respetando los principios constitucionales fundamentales de la ciudadanía se promueve una revisión integral al marco jurídico interno del Congreso. Armonizando el marco jurídico estatal con el internacional y el federal, que contribuya a sentar los cimientos para las nuevas

generaciones de hombres y mujeres a una vida resguardada, de inclusión y segura, esto significa impulsar en su momento herramientas necesarias que promuevan de manera efectiva, una cultura de sustentabilidad en la perspectiva de género y en los derechos humanos.

En Chiapas hemos avanzado dejando establecido como una de las prioridades de gobierno, políticas públicas que permitan abatir las desigualdades entre hombres y mujeres a través de la firma entre los tres poderes de gobierno y las organizaciones en defensa de los derechos de las mujeres, denominado acuerdo para la igualdad de género firmado el pasado 17 de abril; que en el plan estatal de desarrollo 2013-2018 quedo establecida la equidad de género como un eje transversal que involucra a todas las instituciones del Gobierno del Estado así como también a sus planes y programas.

Para complementar las acciones anteriormente citadas se crea el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, que tendrá como objetivo la construcción del marco normativo acorde; para lo cual reviste fundamental importancia elaborar diagnósticos, analizar investigar e incorporar la perspectiva de género en las reformas que se lleven a cabo por el Congreso del Estado.

Por otro lado, en la agenda legislativa de la Sexagésima Quinta Legislatura, se plantea la igualdad de género como un tema toral, partiendo desde el diagnóstico que Chiapas ocupa según el instituto nacional de geografía e informática, el último lugar nacional del índice de desarrollo humano relativo al género (IDG); es decir la realidad demuestra que continúa la marginación, discriminación, exclusión y violencia que viven miles de mujeres chiapanecas, lo cual afecta el respeto a sus derechos humanos; como nos muestran los datos siguientes:

En Chiapas hay 2 millones 443 mil mujeres, lo cual significa que la relación por sexo es de 104 mujeres por cada 100 hombres en la entidad, y representan más del 51% del padrón electoral.

El analfabetismo de las mujeres es superior al de hombres en todas las edades; seis de cada diez personas (60%) de 15 años o más se encuentran en rezago educativo, es decir, no han terminado la secundaria, encontrando que ésta condición se presenta en 77.8% de las mujeres de esa edad que viven en localidades menores de 2 mil 500 habitantes, porcentaje mayor al de los hombres.

La encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2011, señala que en Chiapas el 31.6% de las mujeres de 15 años y más, han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación. Por tipo, se tiene que es la violencia emocional (28.5%) la más declarada.

En México como en Chiapas, se mantiene la brecha entre las desigualdades en todos los ámbitos, como nos muestra los datos anteriormente señalados, pero no son los únicos.

Tratándose del ejercicio de los derechos políticos, si bien la actual legislatura es la que más diputadas presenta con 16 de 41, lo que significa el 39% de participación lo cual es un avance, pero no se da así en los demás ámbitos de la administración pública por ejemplo: de 121 municipios solo hay 2 presidentas municipales y los espacios de la administración pública tanto en el Estado como en los municipios principalmente están ocupados por hombres, por lo que es indispensable que más mujeres ocupen puestos de primer nivel, para lograr un mayor equilibrio entre géneros.

Con estas cifras y para avanzar en la perspectiva de género se consideró fundamental la creación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, el cual será de gran apoyo para el cumplimiento del acuerdo para la igualdad de género y el Plan Estatal de Desarrollo, ya que en este último se establecieron 6 estrategias directas y 43 acciones de políticas públicas para la igualdad de género, que habrá que profundizar en los planes sectoriales que lleva a cabo el gobierno actual.

Finalmente, con el presente Decreto se busca adecuar sus propias normas con las necesidades de hoy y con esto eficientar el espacio desde este Poder Legislativo, abriendo paso a esta cultura de perspectiva de género.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; se adiciona el capítulo décimo que comprende a los artículos 57 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 58 párrafos 1 y 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 40.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con una Secretaría de Servicios Parlamentarios, una Secretaría de Servicios Administrativos, un Instituto de Investigaciones Legislativas, una Dirección de Asuntos Jurídicos, una Dirección de Comunicación Social y una Contraloría Interna; de igual manera contará con una Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, una Coordinación de Atención a Municipios y un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

**Capítulo Décimo
Del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género**

Artículo 57.- El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, será responsable de realizar estudios, investigaciones y acciones de capacitación que fundamenten todas aquellas propuestas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género dentro de la legislación Estatal, orientadas a promover los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones de vida de las y los chiapanecos; así como evaluar desde una perspectiva de género el impacto de las políticas públicas, la asignación y distribución del gasto público con perspectiva de género en los ámbitos Estatal y Municipal. Dependerá directamente de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

- II.- Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación Estatal y Municipal.
- III.- Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres.
- IV.- Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los H. Ayuntamientos Municipales.
- V.- Analizar la asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto.
- VI.- Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género.
- VII.- Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género.
- VIII.- Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el pleno del Congreso del Estado.

Artículo 58.- El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, estará a cargo de una Directora General, quien será nombrada por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Para ser directora del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, se requiere:

- I. Ser ciudadana chiapaneca por nacimiento.
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. Poseer al menos nivel de licenciatura preferentemente y tener reconocimiento público por su experiencia, capacidad y trayectoria a favor de la igualdad de género.
- IV. No haber sido sentenciada ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- V. Poseer experiencia en el desarrollo, implementación y evaluación de investigaciones relacionadas con los derechos de las mujeres.

- VI. Poseer experiencia en procesos de sensibilización y capacitación sobre legislación desde la perspectiva de género.
- VII. Poseer conocimientos de las leyes a favor de las mujeres.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género deberá estar funcionando dentro de los 40 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- La Junta de Coordinación Política, presentará al pleno dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del decreto a propuesta de la Comisión de Equidad y Género, la estructura orgánica y funcional del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y su reglamento, en el que se establecerán las reglas para la vigilancia, operación y funcionamiento del centro.

Artículo Cuarto.- A efecto de lo anterior el Honorable Congreso del Estado, deberá realizar las provisiones necesarias a través de la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo para la asignación presupuestal respectiva asignada en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015 para su creación y funcionamiento.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-
D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 805-A-2014

INE/ACRT/18/2014

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales locales Ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el período ordinario posterior, para dar cumplimiento al Artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Antecedentes

- I. El tres de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral, en su Cuarta Sesión Extraordinaria emitió el *"Acuerdo [] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave ACRT/40/2013.
- II. El veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el *"Acuerdo [] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial"*, identificado con la clave CG361/2013.
- III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral"*.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, en la Quinta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *"Acuerdo [] por el que se aprueba el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local 2014-2015 que se llevará a cabo en el Estado de Guanajuato, para dar cumplimiento al Artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"*.

- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veintisiete de agosto de dos mil catorce, se emitió el "Acuerdo [] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local en el Estado de Guanajuato 2014-2015".
- VII. El catorce de octubre de dos mil catorce, en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el "Acuerdo [] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local 2014-2015 que se llevará a cabo en el estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, se emitió el "Acuerdo [] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local en el Estado de San Luis Potosí 2014-2015".
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, se emitió el "Acuerdo [] por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas".
- X. El doce de noviembre de dos mil catorce, en la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el "Acuerdo [] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco y Michoacán, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se emitió el "Acuerdo [] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco y Michoacán".
- XII. Mediante oficio IFT/222/UER/020/2014 de quince de octubre de dos mil catorce, el Ingeniero Alejandro Navarrete Torres, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, proporcionó información relativa a las áreas de servicio de las estaciones de radiodifusión sonora en AM y FM que se encuentran operando, así como las áreas de servicio y zonas de cobertura de las estaciones de televisión analógica y digital en operación.
- XIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral", identificado con la clave INE/CG267/2014.

- XIV. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral"*.

Considerando

1. Que los artículos 41, segundo párrafo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta del día de la jornada electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación:

"Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*
- b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

- d) *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*
- e) *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*
- f) *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y,*
- g) *Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable”.

4. Que de conformidad con el artículo transitorio vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“Décimo Séptimo.- Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia”.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios federal y que cada entidad federativa lleve a cabo.
6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo Nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias y permisionarias de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral, será aprobado por este Comité, al menos con treinta días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate.
7. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
8. Que durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el presente catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a destinar los tiempos referidos en la tabla anexa y difundir los promocionales que les solicite la autoridad con la finalidad de facilitar la operación y elaboración de los pautados correspondientes, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a órdenes de transmisión que para el efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales, así como de promocionales y/o programas de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Televisión por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

9. Que el diez de enero de dos mil quince iniciarán las precampañas relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en términos de lo señalado en el artículo 226, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, así como en el Distrito Federal, se llevarán a cabo procesos electorales locales cuyas jornadas comiciales se celebrarán en el año dos mil quince.
11. Que el artículo 41, base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que en los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con lo señalado en el artículo 165 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, desde el inicio del periodo de precampaña electoral local y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
14. Que en términos del artículo 6º, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es atribución del Comité de Radio y Televisión elaborar y aprobar los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión previstos en el propio ordenamiento reglamentario.
15. Que en el mismo sentido, la Tesis Relevante I/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un proceso electoral, en los términos que se transcriben a continuación:

“Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Es el Órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de Estaciones y Canales que participarán en un Proceso Electoral.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6; 76, párrafos 1, inciso a), y 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d); 6, párrafo 1, incisos e) y g); 48 y 49, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión participarán en un proceso electoral constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para darle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación de manera previa por el órgano que cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran”.

16. Que de conformidad con el artículo 45, numeral 2 del reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión determinará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada proceso electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, candidatos/as independientes y de las autoridades electorales. Asimismo, la disposición reglamentaria citada indica que con base en este catálogo, las concesionarias y permisionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales ordenados por el Instituto.
17. Que el artículo 45, numeral 3 del reglamento de referencia, prevé que los catálogos para los procesos electorales locales se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
18. Que atendiendo a lo señalado en el artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Catálogo se elabora con base en 2 insumos básicos: el primero se refiere a los mapas de cobertura que el Instituto Federal de Telecomunicaciones proporcionó y en los que se incluye información relativa a las áreas de servicio y zonas de cobertura de cada emisora que actualmente se encuentra en operación; el segundo es la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.
19. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en su sentencia SUP-RAP-535/2011 que *“todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa deben estar incluidas en el catálogo para el proceso electoral local de dicha entidad, sin que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral pueda considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura”.*

20. Que con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del reglamento citado, para los procesos electorales locales el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos a la totalidad de emisoras de la entidad federativa de que se trate, así como, en su caso, las que garanticen la efectividad de la cobertura respectiva en la entidad federativa de que se trate, debiendo incluir a los concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto cuarenta y ocho minutos diarios, desde el inicio de la precampaña federal y local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.

21. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

22. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor que sean plenamente demostrados por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

23. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro "*Radio y Televisión. Los Concesionarios y Permisionarios deben difundir los mensajes de los Partidos Políticos y de las Autoridades Electorales, con Independencia del tipo de Programación y la forma en que la Transmitan*", cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan*.

24. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro *"Radio y Televisión. El Instituto Federal Electoral carece de atribuciones para eximir a los Concesionarios y Permisosarios de su obligación de Transmitir los Mensajes de las Autoridades Electorales y de los Partidos Políticos"*, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual no deben existir excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.

25. Que de conformidad con los puntos considerativos precedentes, la totalidad de emisoras de radio y televisión ubicadas dentro del territorio de la entidad federativa correspondiente estarán obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral local mencionado, por tanto, a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique la autoridad electoral correspondiente, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral respectiva.

16 26. Que con independencia de lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 45, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

17 27. Que derivado de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 5, referido en el considerando anterior y atendiendo a que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 coincide en sus principales etapas parcialmente con los procesos comiciales locales del Distrito Federal y el Estado de México, el Instituto Nacional Electoral tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión entre los distintos procesos electivos para dar un trato equitativo a los habitantes de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

18 Dado lo anterior, se reconoce que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electivos. En consecuencia, las variables se configuran distintas para esta elección, pues actualmente estará en juego la campaña federal para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; los jefes delegacionales y diputados locales del Distrito Federal; y los integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales del Estado de México. Asimismo, resulta relevante considerar la densidad de señales en la Zona Conurbada de la Ciudad de México y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

19 Por tanto, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que bañan la Zona Conurbada de la Ciudad México en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejercerá su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.

28. Que en razón de lo anterior, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes de la área denominada Zona Conurbada de la Ciudad de México, que se integra por 59 municipios del Estado de México,

región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en el Distrito Federal y son vistas y/o escuchadas tanto en el Distrito Federal como en los 59 municipios que integran la citada Zona Conurbada.

De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el modelo del catálogo de canales de televisión y estaciones de radio en la Zona Conurbada de la Ciudad de México comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras en relación con la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

En virtud de lo anterior, se pondera objetivamente, para este catálogo, que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a las elecciones locales del Distrito Federal y del Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, se distribuya a cada una de estas entidades. Aplicando esta propuesta se obtienen los siguientes resultados:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Televisión (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEIMT-TV XEIMT-TDT	91.4870% 92.8472%	91.4288% 92.8085%	50.2708% 50.6452%	49.7292% 49.3548%
XEIPN-TV XEIPN-TDT	99.8224% 92.5926%	99.8280% 92.5545%	52.4660% 50.5767%	47.5340% 49.4233%
XEQ-TV XEQ-TDT	99.1536% 98.0770%	99.1518% 98.0713%	52.2965% 52.0446%	47.7035% 47.9554%
XEW-TV XEW-TDT	97.9408% 97.9864%	97.9242% 97.9805%	51.9856% 52.0215%	48.0144% 47.9785%
XHCDM-TDT	79.5937%	79.4218%	46.8215%	53.1785%
XHDF-TV XHDF-TDT	99.7074% 95.3095%	99.7158% 95.2976%	52.4380% 51.3067%	47.5620% 48.6933%
XHGC-TV XHGC-TDT	99.3671% 97.8172%	99.3608% 97.8085%	52.3490% 51.9730%	47.6510% 48.0270%
XHIMT-TV XHIMT-TDT	99.8066% 98.5930%	99.8125% 98.6034%	52.4622% 52.1581%	47.5378% 47.8419%
XHOPMA-TDT	92.8135%	92.7752%	50.6363%	49.3637%
XHTRES-TV XHTRES-TDT	88.3404% 88.4159%	88.2422% 88.3175%	49.3840% 49.4053%	50.6160% 50.5947%
XHTVM-TV XHTVM-TDT	88.6696% 95.7924%	88.5765% 95.7799%	49.4785% 51.4328%	50.5215% 48.5672%
XHTV-TV XHTV-TDT	99.7267% 97.8426%	99.7234% 97.8332%	52.4399% 51.9736%	47.5601% 48.0264%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de la emisora XHHCU-TDT

Radio (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEAI-AM	98.9589%	98.9471%	52.2449%	47.7551%
XEB-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEBS-AM	99.3912%	99.3845%	52.3550%	47.6450%
XECO-AM	99.6691%	99.6653%	52.4254%	47.5746%
XEDA-AM	94.9364%	94.9009%	51.2024%	48.7976%
XEDA-FM	99.6948%	99.7028%	52.4347%	47.5653%
XEDF-AM	99.6343%	99.6306%	52.4167%	47.5833%
XEDF-FM	92.3615%	92.3056%	50.5094%	49.4906%
XEDTL-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEEP-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEEST-AM	98.0572%	98.0547%	52.0189%	47.9811%
XEFR-AM	93.3600%	93.3089%	50.7796%	49.2204%
XEITE-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEJP-AM	92.6167%	92.5373%	50.5721%	49.4279%
XEJP-FM	99.3839%	99.3945%	52.3575%	47.6425%
XEMP-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEN-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XENET-AM	92.2488%	92.1696%	50.4726%	49.5274%
XEOC-AM	99.9478%	99.9472%	52.4958%	47.5042%
XEOY-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEPH-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQ-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQ-FM	97.9244%	97.9279%	51.9866%	48.0134%
XEQK-AM	71.5751%	71.3998%	44.1166%	55.8834%
XEQR-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQR-FM	98.8922%	98.9044%	52.2410%	47.7590%
XERC-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XERC-FM	99.2943%	99.3059%	52.3352%	47.6648%
XERFR-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XERFR-FM	92.4337%	92.3785%	50.5292%	49.4708%
XEUN-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEUN-FM	97.9538%	97.9599%	51.9947%	48.0053%
XEUR-AM	98.9228%	98.9210%	52.2384%	47.7616%
XEW-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEW-FM	96.3728%	96.3641%	51.5846%	48.4154%

Radio (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEX-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEX-FM	94.6700%	94.6536%	51.1372%	48.8628%
XHDFM-FM	88.3201%	88.2438%	49.3904%	50.6096%
XHDL-FM	99.6820%	99.6897%	52.4315%	47.5685%
XHEXA-FM	99.1216%	99.1255%	52.2899%	47.7101%
XHFAJ-FM	99.4443%	99.4561%	52.3729%	47.6271%
XHFO-FM	98.3191%	98.3236%	52.0872%	47.9128%
XHIMER-FM	98.2341%	98.2418%	52.0664%	47.9336%
XHIMR-FM	99.5298%	99.5378%	52.3934%	47.6066%
XHM-FM	97.6845%	97.6870%	51.9251%	48.0749%
XHMM-FM	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
XHMVS-FM	99.5355%	99.5415%	52.3944%	47.6056%
XHOF-FM	92.7278%	92.6955%	50.6500%	49.3500%
XHPOP-FM	96.9082%	96.9053%	51.7245%	48.2755%
XHRED-FM	99.4965%	99.5072%	52.3858%	47.6142%
XHSH-FM	97.0661%	97.0623%	51.7649%	48.2351%
XHSON-FM	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
XHUAMC-FM	33.4912%	33.1928%	28.4015%	71.5985%
XHUAMI-FM	7.2081%	7.0740%	12.9282%	87.0718%
XHUIA-FM	81.8665%	81.7040%	47.6633%	52.3367%
XHUPC-FM	0.1644%	0.1604%	0.2901%	99.7099%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de las siguientes emisoras:

- XEARZ-AM
- XEOYE-FM
- XHUAMA-FM

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHUAMR-FM
- XHUAMX-FM

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Televisión (Estado de México)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEX-TV XEX-TDT	29.9483% 1.4959%	29.8501% 1.4776%	35.4494% 79.8525%	64.5506% 20.1475%
XHATZ-TV XHATZ-TDT	73.6329% 70.2700%	73.5496% 70.2249%	47.5344% 48.0066%	52.4656% 51.9934%
XHGEM-TV XHGEM-TDT XHPTP-TV XHPTP-TDT XHTEJ-TV	36.4377% 64.9381% 99.9626% 99.0103% 0.0000%	36.3138% 65.0592% 99.9625% 99.0093% 0.0000%	56.6530% 79.4729% 52.4996% 52.2606% -----	43.3470% 20.5271% 47.5004% 47.7394% -----
XHLUC-TV XHLUC-TDT	60.2270% 48.8495%	60.4637% 49.0771%	89.0190% 90.2447%	10.9810% 9.7553%
XHOPEM-TDT	46.4504%	46.6955%	92.1307%	7.8693%
XHTM-TV XHTM-TDT	28.6145% 1.4959%	28.5153% 1.4776%	42.3694% 79.8525%	57.6306% 20.1475%
XHTOK-TV XHTOK-TDT	54.5561% 63.9705%	54.7521% 64.0887%	87.9067% 75.6432%	12.0933% 24.3568%
XHTOL-TV XHTOL-TDT	71.2139% 0.3244%	71.3281% 0.3294%	56.3370% 70.9585%	43.6630% 29.0415%
XHXEM-TV XHXEM-TDT	97.6720% 49.3824%	97.6838% 49.6104%	52.0017% 89.8905%	47.9983% 10.1095%

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHVBM-TV
- XHVBM-TDT

Radio (Estado de México)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEABC-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHATL-FM	Sin mapa de cobertura	Sin mapa de cobertura	-----	-----
XEGEM-AM	0.0334%	0.0338%	100.0000%	0.0000%
XETUL-AM	92.5748%	92.5387%	51.4154%	48.5846%
XHGEM-FM	0.4042%	0.4101%	70.1634%	29.8366%
XHMEC-FM	2.0461%	2.0338%	98.0847%	1.9153%
XHVAL-FM	0.0000%	0.0000%	-----	-----
XHZUM-FM	27.8723%	28.0333%	99.9085%	0.0915%
XETEJ-AM	0.0000%	0.0000%	-----	-----
XECH-AM	3.1371%	3.1540%	33.9271%	66.0729%
XEINFO-AM	92.9238%	92.8555%	50.6579%	49.3421%
XEL-AM	99.5074%	99.5047%	52.3851%	47.6149%
XENK-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQY-AM	0.6215%	0.6307%	82.8449%	17.1551%
XERED-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHTOL-FM	0.1602%	0.1622%	100.0000%	0.0000%
XEUACH-AM	57.0869%	57.0653%	56.0791%	43.9209%
XEVOZ-AM	96.1523%	96.1116%	51.5191%	48.4809%
XEWF-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHARO-FM	15.3327%	15.1623%	50.3375%	49.6625%
XHCME-FM	60.8103%	61.0631%	90.0068%	9.9932%
XHEDT-FM	0.5611%	0.5692%	74.9572%	25.0428%
XHENO-FM	0.4732%	0.4801%	66.6875%	33.3125%
XHNX-FM	0.2983%	0.3028%	63.4551%	36.5449%
XHRJ-FM	0.6489%	0.6579%	73.2835%	26.7165%
XHTOM-FM	0.4354%	0.4415%	69.8975%	30.1025%
XHUAX-FM	0.3215%	0.3263%	65.1660%	34.8340%
XHVFC-FM	1.2327%	1.2446%	100.0000%	0.0000%
XHZA-FM	0.4641%	0.4702%	71.2025%	28.7975%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de las siguientes emisoras:

- XHECA-FM
- XEANAH-AM
- XHOX-FM
- XHATL-FM

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHRLK-FM
- XHEVAB-FM
- XEXI-AM
- XHMLO-FM
- XHTEJ-FM

Derivado de este análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres bloques en razón de la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZCCM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	12	52	64
B)	De 35.01 a 45.00	0	1	1
C)	De 25.01 a 35.00	0	1	1

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en el Distrito Federal y parte de la ZCCM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	5	10	15
B)	De 35.01 a 45.00	1	2	3
C)	De 25.01 a 35.00	1	6	7

A continuación se precisa el porcentaje de población entre el Distrito Federal y el Estado de México, en los 59 municipios que integran la Zona Conurbada de la Ciudad de México, conforme a los tres bloques, en cada uno de los canales de televisión y estaciones de radio, que quedan incorporadas al catálogo de esta zona, considerando su cobertura en el Estado de México con base en la Lista Nominal de Electores y el Distrito Federal, agrupadas conforme a los rangos contenidos en los cuadros anteriores.

En el caso de las emisoras de Televisión analógica con su par digital, migraciones de AM a FM y el Sistema Estatal de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de México, para poder definir en cuál de los apartados se colocarán las emisoras, se tomó como base la emisora de mayor cobertura en el Estado de México para las domiciliadas en el Distrito Federal y, para las domiciliadas en el Estado de México se consideró la de mayor cobertura en el Distrito Federal.

A) Porcentaje de población cubierta por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 45.01 a 55.00:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEIMT-TV XEIMT-TDT	22 23	92.8472%	92.8085%	50.6452%	49.3548%
2	Distrito Federal	XEIPN-TV XEIPN-TDT	11 33	99.8224%	99.8280%	52.4660%	47.5340%
3	Distrito Federal	XEQ-TV XEQ-TDT	9 44	99.1536%	99.1518%	52.2965%	47.7035%
4	Distrito Federal	XEW-TV XEW-TDT	2 48	97.9864%	97.9805%	52.0215%	47.9785%
5	Distrito Federal	XHCDM-TDT	21	79.5937%	79.4218%	46.8215%	53.1785%
6	Distrito Federal	XHDF-TV XHDF-TDT	13 25	99.7074%	99.7158%	52.4380%	47.5620%
7	Distrito Federal	XHGC-TV XHGC-TDT	5 50	99.3671%	99.3608%	52.3490%	47.6510%
8	Distrito Federal	XHIMT-TV XHIMT-TDT	7 24	99.8066%	99.8125%	52.4622%	47.5378%
9	Distrito Federal	XHOPMA-TDT	30	92.8135%	92.7752%	50.6363%	49.3637%
10	Distrito Federal	XHTRES-TV XHTRES-TDT	28 27	88.4159%	88.3175%	49.4053%	50.5947%
11	Distrito Federal	XHTVM-TV XHTVM-TDT	40 26	95.7924%	95.7799%	51.4328%	48.5672%
12	Distrito Federal	XHTV-TV XHTV-TDT	4 49	99.7267%	99.7234%	52.4399%	47.5601%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	98.9589%	98.9471%	52.2449%	47.7551%
2	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
3	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	99.3912%	99.3845%	52.3550%	47.6450%
4	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	99.6691%	99.6653%	52.4254%	47.5746%
5	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	94.9364%	94.9009%	51.2024%	48.7976%
6	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	99.6948%	99.7028%	52.4347%	47.5653%
7	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	99.6343%	99.6306%	52.4167%	47.5833%
8	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	92.3615%	92.3056%	50.5094%	49.4906%
9	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
10	Distrito Federal	XEEP-AM	1060 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
11	Distrito Federal	XEEST-AM	1440 Khz.	98.0572%	98.0547%	52.0189%	47.9811%
12	Distrito Federal	XEFR-AM	1180 Khz.	93.3600%	93.3089%	50.7796%	49.2204%
13	Distrito Federal	XEITE-AM	830 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
14	Distrito Federal	XEJP-AM	1150 Khz.	92.6167%	92.5373%	50.5721%	49.4279%
15	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	99.3839%	99.3945%	52.3575%	47.6425%
16	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
17	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
18	Distrito Federal	XENET-AM	1320 Khz.	92.2488%	92.1696%	50.4726%	49.5274%
19	Distrito Federal	XEOC-AM	560 Khz.	99.9478%	99.9472%	52.4958%	47.5042%
20	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
21	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
22	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
23	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	97.9244%	97.9279%	51.9866%	48.0134%
24	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
25	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	98.8922%	98.9044%	52.2410%	47.7590%
26	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
27	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	99.2943%	99.3059%	52.3352%	47.6648%
28	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
29	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	92.4337%	92.3785%	50.5292%	49.4708%
30	Distrito Federal	XEUN-AM	860 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
31	Distrito Federal	XEUN-FM	96.1 Mhz.	97.9538%	97.9599%	51.9947%	48.0053%
32	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	98.9228%	98.9210%	52.2384%	47.7616%
33	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
34	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	96.3728%	96.3641%	51.5846%	48.4154%
35	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
36	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	94.6700%	94.6536%	51.1372%	48.8628%
37	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	88.3201%	88.2438%	49.3904%	50.6096%
38	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	99.6820%	99.6897%	52.4315%	47.5685%
39	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	99.1216%	99.1255%	52.2899%	47.7101%
40	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	99.4443%	99.4561%	52.3729%	47.6271%
41	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	98.3191%	98.3236%	52.0872%	47.9128%
42	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	98.2341%	98.2418%	52.0664%	47.9336%
43	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	99.5298%	99.5378%	52.3934%	47.6066%
44	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	97.6845%	97.6870%	51.9251%	48.0749%
45	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
46	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	99.5355%	99.5415%	52.3944%	47.6056%
47	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	92.7278%	92.6955%	50.6500%	49.3500%
48	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	96.9082%	96.9053%	51.7245%	48.2755%
49	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	99.4965%	99.5072%	52.3858%	47.6142%
50	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	97.0661%	97.0623%	51.7649%	48.2351%
51	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
52	Distrito Federal	XHUIA-FM	90.9 Mhz.	81.8665%	81.7040%	47.6633%	52.3367%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEX-TV XEX-TDT	8 42	29.9483%	29.8501%	35.4494%	64.5506%
2	México	XHATZ-TV XHATZ-TDT	32 47	73.6329%	73.5496%	47.5344%	52.4656%
3	México	XHPTP-TV XHPTP-TDT XHGEM-TV XHGEM-TDT XHTEJ-TV	34 41 12 51 12	99.0103%	99.0093%	52.2606%	47.7394%
4	México	XHTM-TV XHTM-TDT	10 36	28.6145%	28.5153%	42.3694%	57.6306%
5	México	XHXEM-TV XHXEM-TDT	6 27	97.6720%	97.6838%	52.0017%	47.9983%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEABC-AM	760 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
2	México	XECH-AM	1040 Khz.	3.1371%	3.1540%	33.9271%	66.0729%
3	México	XEINFO-AM	1560 Khz.	92.9238%	92.8555%	50.6579%	49.3421%
4	México	XEL-AM	1260 Khz.	99.5074%	99.5047%	52.3851%	47.6149%
5	México	XENK-AM	620 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
6	México	XERED-AM	1110 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
7	México	XHATL-FM XEGEM-AM XETUL-AM XHGEM-FM XHMEC-FM XHVAL-FM XHZUM-FM XETEJ-AM	105.5 Mhz. 1600 Khz. 1080 Khz. 91.7 Mhz. 91.7 Mhz. 104.5 Mhz. 88.5 Mhz. 1250 Khz.	92.5748%	92.5387%	51.4154%	48.5846%
8	México	XEVOZ-AM	1590 Khz.	96.1523%	96.1116%	51.5191%	48.4809%
9	México	XEWF-AM	540 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
10	México	XHARO-FM	104.5 Mhz.	15.3327%	15.1623%	50.3375%	49.6625%

B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 35.01 a 45.00:

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEQK-AM	1350 Khz.	71.5751%	71.3998%	44.1166%	55.8834%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHTOL-TV	10	71.2139%	71.3281%	56.3370%	43.6630%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEUACH-AM	1610 Khz.	57.0869%	57.0653%	56.0791%	43.9209%
2	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	0.2983%	0.3028%	63.4551%	36.5449%

C) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 25.01 a 35.00:

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XHUAMC-FM	94.1 Mhz.	33.4912%	33.1928%	28.4015%	71.5985%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHTOL-TV XHTOL-TDT	10 39	0.3244%	0.3294%	70.9585%	29.0415%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	0.5611%	0.5692%	74.9572%	25.0428%
2	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	0.4732%	0.4801%	66.6875%	33.3125%
3	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	0.6489%	0.6579%	73.2835%	26.7165%
4	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	0.4354%	0.4415%	69.8975%	30.1025%
5	México	XHUAX-FM	99.7 Mhz.	0.3215%	0.3263%	65.1660%	34.8340%
6	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	0.4641%	0.4702%	71.2025%	28.7975%

29. Que derivado del análisis en comento, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en el Distrito Federal y se ven y escuchan en el Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, así como las domiciliadas en el Estado de México que se encuentran en circunstancias similares, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales locales coincidente en el Estado de México y en el Distrito Federal, se busca garantizar una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité de Radio y Televisión analizó y valoró para que las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.

En este sentido, atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados en el considerando anterior, la asignación de los minutos que corresponderán a cada entidad será en los siguientes términos:

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Distrito Federal y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Distrito Federal y 40% Estado de México
C)	25.01 a 35.00	70% Distrito Federal y 30% Estado de México

30. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 numeral 1 de la ley general electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
31. Que una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.
32. Que la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar una mayor accesibilidad de la información al público.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, inciso b); 159, numerales 1, 2, 3 y 5; 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso d); 173, numerales 1, 4 y 5; 184, numeral 1, inciso a); 30, numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2, inciso p); y 45 del Reglamento

de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015, y en los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, así como en el Distrito Federal, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

Segundo.- Todos los concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de radio y televisión incluidos en el catálogo se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales conforme a las órdenes de transmisión que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean solicitadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

Tercero.- En el caso de las emisoras incluidas en los catálogos correspondientes al Estado de México y al Distrito Federal, señaladas en el considerando 28, se encuentran obligadas a participar en la cobertura tanto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, como de los procesos electorales locales coincidentes correspondientes a ambas entidades.

Cuarto.- Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que deberán realizar la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- Se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión aplicable a periodos ordinarios que iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de la celebración de las jornadas comiciales ordinarias durante el año dos mil quince.

Sexto.- La totalidad de concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar, para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, lo siguiente:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Televisión por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

Séptimo.- Las pautas para el periodo ordinario serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional aprobado por esta autoridad y serán aplicables una vez concluidas las jornadas comiciales a celebrarse en el año dos mil quince.

Octavo.- Se instruye al Director Ejecutivo Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique el presente acuerdo a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC); a los gobiernos locales de las entidades federativas del país; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) una vez que haya sido ordenada su difusión por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, en lo general, excluyendo el considerando octavo, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

Se aprobó, en lo particular, el considerando octavo, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

Se aprobó, en lo particular, la desagregación de las señales de las emisoras gubernamentales estatales en el catálogo anexo al presente Acuerdo, con el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó, en lo particular, el catálogo anexo al presente Acuerdo, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

La Presidenta del Comité de Radio y Televisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.- El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Rúbricas.

Catálogo de las emisoras de radio y televisión del Estado de Chiapas

Emisoras que se escuchan y ven en la entidad

N°	Localidad Ubicacion	Medio	Regimen	Nombre del concesionario / Nombre permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Tipo de Emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura municipal	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Autorización para transmitir en idioma distinto al nacional o en lengua indígena
1	Chiapas	Radio	Concesión	XEMG Radio, S.A. de C.V.	XHEM G-FM	94.3 Mhz.	La Mejor		7, 10	Arriaga, Cintalapa, Jiquipilas, Tonala, Villa Corzo, Villaflores		
2	Chiapas	Radio	Permiso	Instituto Mexicano de la Radio	XHCAH -FM	89.1 Mhz.	La Popular		7, 11, 12	Acapetahua, Cacahoatán, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán		

3	Chiapas	Cacahoatán	Radio	Permiso	Juana Patricia Ruiz Sánchez	XHVDR -FM	100.3 Mhz.	S/D	7,11,12	Acapetahua, Cacahoatán, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán
4	Chiapas	Chiapa de Corzo	Radio	Permiso	Instituto Mexicano de la Radio	XHCHZ -FM	107.9 Mhz.	Radio Lagarto	4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Ixtapa, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán
5	Chiapas	Cintalapa de Figueroa	Radio	Concesión	Radio XEIN La Voz del Valle, S.A. de C.V.	XHEIN-FM	89.9 Mhz.	La Voz del Valle	4,10	Berriozábal, Cintalapa, Jiquipilas, Ocozacoautla de Espinosa, Villaflores
6	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión	Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V.	XHFRT -FM	92.5 Mhz.	Radio Frontera	3,5,6,8	Amatenango del Valle, Chanal, Comitán de Domínguez, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Tzimol

7	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Permiso	Instituto Mexicano de la Radio	XEMIT-AM XHEMI T-FM	540 Khz. 107.9 Mhz.	La Voz de Balún Canán	Migración AM-FM	1,2,3,5,6,7,8,10,11	Acacoyagua, Acala, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, Chachihuitán, Chamula, Chenal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicomuselo, Chilón, Comitán de Domínguez, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huixtán, Ixtapa, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Oxchuc, Pantelhó, Pijijiapan, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Soconusco, Suchiapa, Tapachula, Tenejapa, Teopisca, Totolapa, Tumbalá, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantan
---	---------	----------------------	-------	---------	--------------------------------	---------------------------	------------------------	-----------------------	-----------------	---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión	XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.	XHUI-FM	99.1 Mhz.	Radio Comitán	3,5,6,8	Amatenango del Valle, Comitán de Domínguez, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Tzimol	
9	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	95.7 Mhz.	Exa FM	3,8	Comitán de Domínguez, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Tzimol	
10	Chiapas	Copainalá	Radio	Permiso	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XECOP A-AM	1210 Khz.	La Voz de los Vientes	2,4,5,6,9,10	Amatán, Berriozábal, Bochil, Chamula, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Coapilla, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Larráinzar, Ocotepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, San Fernando, Simojovel, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilulá, Tecpatán, Tuxtla Gutiérrez	Sí

11	Chiapas	El Sacrificio Tapachula	Radio	Concesión	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	XETAC -AM XHTAC -FM	1000 Khz. 91.5 Mhz.	Exa FM	Combo	7,11,12	Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejuical de Ocampo, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán
12	Chiapas	Huixtla	Radio	Concesión	Radiodifusor a XEKY-AM, S.A. de C.V.	XHKY-FM	97.1 Mhz.	Romántica		7,11,12	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán
13	Chiapas	Huixtla	Radio	Concesión	Radiodifusor a XEMK-AM, S.A. de C.V.	XHMK-FM	104.3 Mhz.	MK Radio Mexicana		7, 11, 12	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Motozintla, Siltepec, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán

14	Chiapas	Las Margaritas	Radio	Permiso	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEVFS-AM	1030 Khz.	La Voz de la Frontera Sur	3,5,6,8,10	Altamirano, Amatenango del Valle, Chanal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, Frontera Comalapa, Huixtán, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Oxchuc, San Cristóbal de las Casas, Soconusco, Teopisca, Tzimol, Venustiano Carranza	Lunes a Doming o: 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas	SI
15	Chiapas	Mapastepec	Radio	Concesión	XHMAI-FM, S.A. de C.V.	XHMAI-FM	95.1 Mhz.	Extremo 95.1	7,10,11,12	Acacoyagua, Acapetahua, Angel Albino Corzo, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, Mapastepec, Mazatán, Motozintla, Pijijapan, Siltepec, Tapachula, Tuzantán, Villa Comaltitlán		
16	Chiapas	Pichucalc	Radio	Concesión	XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V.	XHEOB-FM	91.3 Mhz.	La Máquina Musical	2,4	Amatán, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa, Sunuapa		
17	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Concesión	Francisco José Narváez Rincón	XHWM-FM	95.3 Mhz.	Radio 640	2,5,6	Chamula, Huixtán, Larrainzar, San Cristóbal de las Casas, San Lucas, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán		
18	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Permiso	Francisco José Narváez Rincón	XHCRI-FM	91.5 Mhz.	Suprema Radio 91	5	Chamula, Huixtán, San Cristóbal de las Casas, Tenejapa, Zinacantán		

19	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Permiso	Veritas Medios Global, A.C.	XHCRI S-FM	90.7 Mhz.	S/D	2,5	Chamula, Huixtán, Larráinzar, San Cristóbal de las Casas, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán
20	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Permiso	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHSCC -FM	102.9 Mhz.	S/D	5	Chamula, Huixtán, San Cristóbal de las Casas, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán
21	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión	Radiodifusor a XEKO-AM, S.A. de C.V.	XHKQ-FM	93.1 Mhz.	KQ Radio Mexicana	7, 11, 12	Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián
22	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión	Radiodifusor a XEOE-AM, S.A. de C.V.	XHEOE -FM	96.3 Mhz.	Romántica	7, 11, 12	Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián
23	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión	Información Radiorónica, S.A.	XHTAK -FM	103.5 Mhz.	Radioram a Siglo XXI	7, 11, 12	Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián

24	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión	Radio Tapachula, S.A.	XHETS-FM	94.7 Mhz.	La Máquina Musical	7,11,12	Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián
25	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión	Operadora de Radio Z.Z.Z, S.A. de C.V.	XHEZZ Z-FM	99.5 Mhz.	Triple Z	7,11,12	Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián
26	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	90.7 Mhz.	Extremo FM	7,11,12	Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián
27	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión	Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	XHMX-FM	97.9 Mhz.	Máxima FM	11,12	Mazatán, Tapachula, Tuxtla Chico

28	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión	Radiodifusor a XETAP-AM, S.A. de C.V.	XHTAP-FM	98.7 Mhz.	La Poderosa	IFT no entregó mapa de cobertura	7,11,12	Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán
29	Chiapas	Tapachula	Radio	Permiso	Simón Valanci Buzali	XHTPC-FM	106.7 Mhz.	Bella Música	IFT no entregó mapa de cobertura		
30	Chiapas	Tonalá	Radio	Concesión	XEDB Radio, S.A. de C.V.	XHDB-FM	101.5 Mhz.	Canal 86		7,10	Arriaga, Cintalapa, Jiquipilas, Pijijapan, Tonalá, Villa Corzo, Villaflores
31	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Radiodifusor a XEIO-AM, S.A. de C.V.	XHIO-FM	91.1 Mhz.	La Más Picuda		2,4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Bochil, Chamula, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Ixtapa, Larráinzar, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán
32	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Radiodifusor a XELM-AM, S.A. de C.V.	XHLM-FM	105.9 Mhz.	Romántica		2,4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Chamula, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Larráinzar, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán

33	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	XHON C-FM	92.3 Mhz.	Radio Mexicana	2,4,5,6,9,1 0	Acala, Berriozábal, Chamula, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Larráinzar, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán
34	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Radio Celebridad, S.A.	XHRPR -FM	88.3 Mhz.	Éxtasis Digital	2,4,5,6,9,1 0	Acala, Berriozábal, Bochil, Chamula, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Ixtapa, Larráinzar, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán

35	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AMXHT G-FM	990 KHz.90.3 Mhz.	La Grande del Sureste	Migración AM-FM	1,2,3,4,5,6,9,10	<p>Acala, Amatlán, Amatenango del Valle, Berriozábal, Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Cintalapa, Coapilla, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, Larráinzar, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostucacán, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabanilla, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Simojovel, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Zinacantan</p>
----	---------	------------------	-------	-----------	-------------------------------------------	-----------------	-------------------	-----------------------	-----------------	------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

36	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Espectáculo Auditivo, S.A.	XHTUG-FM	103.5 Mhz.	Radioram a Siglo XXI	2,4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Chamula, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Larráinzar, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán
37	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V.	XHUD-FM	100.1 Mhz.	La Máquina Musical	4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Ixtapa, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Teopisca, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Villaflores, Zinacantán
38	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V.	XHUE-FM	99.3 Mhz.	La Invasora	2,4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Chamula, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Larráinzar, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán
39	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Radio Espectáculo, S.A.	XHVV-FM	101.7 Mhz.	La Poderosa	4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán

40	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Estereo Sistema, S.A.	XHCQ-FM	98.5 Mhz.	Exa FM	2,4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Chamula, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Larráinzar, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán
41	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Permiso	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1 Mhz	S/D	4,5,6,9	Acala, Berriozábal, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Zinacantán
42	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	Radio XHKR-FM, S.A. de C.V.	XHKR-FM	96.9 Mhz.	Máxima FM	4,5,6,9	Acala, Berriozábal, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Zinacantán
43	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Permiso	José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM	94.7 Mhz.	S/D	2,4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Chamula, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Ixtapa, Jiquipilas, Larráinzar, Nicolás Ruíz, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Suchiapa, Teopisca, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Villaflores, Zinacantán

49	Chiapas	Ocosingo	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XEOC H-AM	600 Khz.	K'IM Radio	Retransmite			
50	Chiapas	Palenque	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XEPLA -AM	1040 Khz.	Radio Palenque	Retransmite			
51	Chiapas	Pichucalco	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHPIC-FM	102.1 Mhz.	Frecuencia V Norte	Retransmite			
52	Chiapas	Santo Domingo	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHSD M-FM	95.7 Mhz.	La Voz de la Selva	Retransmite			
53	Chiapas	Tapachula	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTCH -FM	102.7 Mhz.	Océano FM	Retransmite			
54	Chiapas	Tecpatán	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XETEC -AM	1140 Khz.	Radio Tecpatán	Retransmite			
55	Chiapas	Tonalá	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHNAL -FM	89.5 Mhz.	Digital 89	Retransmite			
56	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTGU -FM	93.9 Mhz.	La Radio de Todos	Retransmite			

57	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XERA-AM	760 Khz.	Radio Uno	1,2,3,4,5,6,8,9,10	Acala, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Berriozábal, Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Huitupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtapa, Jitotol, La Concordia, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabanilla, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán	Lunes a Doming o: 06:00 a 22:59 hrs. 17 horas	Sí	
58	Chiapas	Copainalá	Televisión	Permiso	Patronato Pro-Televisión en Copainalá, Chis.	XHCCP-TV	7 (-)	Canal 7 local	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura			

59	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV XHDY-TDT	5 36	Canal 5 local	Incluye par Digital (TDT)	1,2,3,4,5,6 7,8,9,10,11	Acacoyagua, Acala, Altamirano, Amatlán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huitupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Panteihó, Pantepec, Pijijapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Soconusco, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Tapalapa,
----	---------	----------------------------	------------	-----------	----------------------------------------	---------------------	---------	---------------	---------------------------	----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

60	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHGK-TV XHGK-TDT	4 28	Canal 4 local	Incluye par Digital (TDT)	7,10,11,12	Acacoyagua, Acapetahua, Angel Albino Corzo, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores
61	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV	8 (-)	Canal 8 local		2,4,5,6,9,10	Acala, Berriozábal, Bochil, Chamula, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Cintalapa, Copainalá, Ixtapa, Jiquipilas, Larráinzar, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacán, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Soyató, Suchiapa, Tapalapa, Tecpatán, Teopisca, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zinacantán
62	Chiapas	Arriaga-Tonalá	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHWV T-TV	7	Canal de las Estrellas	Retransmite	7, 10	Arriaga, Cintalapa, Jiquipilas, Mapastepec, Pijijapan, Tonalá, Villa Corzo, Villaflores
63	Chiapas	Cintalapa de Figueroa	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHCIC-TV	12	Canal de las Estrellas	Retransmite	2,4,5,6,10	Chamula, Cintalapa, Coapilla, Jiquipilas, Ocozacoautla de Espinosa, Pantepec, Suchiapa, Tapalapa, Villaflores, Zinacantán

67	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHSCC-TV XHSCC-TDT	13 16	Canal de las Estrellas	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11	Acacoyagua, Acala, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Comitán de Domínguez, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huixtupán, Huixtán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Grandeza, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pijijapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Socoltenango, Soyaló, Suchiapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán
----	---------	----------------------------	------------	-----------	-------------------------	--------------------	----------	------------------------	---------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

68	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHAA-TV	7	Canal de las Estrellas	Retransmite	7, 10, 11, 12	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Toniná, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián, Villa Corzo
69	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión	Radiotelevisión de México Norte, S.A. de C.V.	XHTUA-TV	12	Canal de las Estrellas	Retransmite	2, 4, 5, 6, 9, 10	Acala, Berriozábal, Bochil, Chamula, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Cintalapa, Copainalá, Ixtapa, Jiquipilas, Larráinzar, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacán, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Soyaló, Suchiapa, Tapalapa, Tecpatán, Teopisca, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores, Zimacantán

70	Chiapas	Venustiano Carranza	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHVAC-TV	13 (+)	Canal de las Estrellas	Retransmite	4,5,6,7,8,9,10,11	Acala, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Chiapa de Corzo, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, La Concordia, La Grandeza, La Trinitaria, Las Rosas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Motozintla, Ocozacoautla de Espinosa, Pijijapan, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, Siltepec, Socontenango, Suchiapa, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores
71	Chiapas	Villa Flores	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHVFC-TV	7 (-)	Canal de las Estrellas	Retransmite	4,5,6,7,10	Acala, Angel Albino Corzo, Chamula, Chiapa de Corzo, La Concordia, Ocozacoautla de Espinosa, Pijijapan, San Cristóbal de las Casas, San Lucas, Suchiapa, Teopisca, Tonalá, Villa Corzo, Villaflores, Zinacantan

72	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión	Radiotelevisión de México Norte, S.A. de C.V.	XHSNC-TV XHSNC-TDT	11 17	Canal 5	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	1,2,3,4,5,6 7,8,9,10,11	Acacoyagua, Acala, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Chachihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Comitán de Domínguez, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huitupán, Huixtán, Ixtapa, JiQUIPIlas, Jitotol, La Concordia, La Grandeza, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pijijapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabanilla, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Soconusco, Soyalá, Suchiapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantan
----	---------	----------------------------	------------	-----------	-----------------------------------------------	-----------------------	----------	---------	---------------------------------------	----------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

73	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión	Radiotelevisión de México Norte, S.A. de C.V.	XHTAH-TV	5	Canal 5	Retransmite	7,10,11,12	Acacoyagua, Acapetahua, Angel Albino Corzo, Bejucales de Ocampo, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tonala, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián, Villa Corzo
74	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHCZC-TV	3 (+)	Canal 5	Retransmite	3,5,7,8,10,11	Acacoyagua, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Bejucales de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, Chanal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Motozintla, Ocosingo, Oxchuc, Pijijapan, Siltepec, Socoltenango, Tziminol

75	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDZ-TV XHDZ-TDT	12 35	Azteca 7	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	3,5,7,8,10,11	Acacoyagua, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Bejucal de Corzo, Bella Vista, Cacahoatán, Chanal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Motozintla, Siltepec, Tzimol
76	Chiapas	Motozintla	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMC H-TV XHMC H-TDT	6 25	Azteca 7	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	11	Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, El Porvenir, Mazapa de Madero, Motozintla
77	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJU-TV XHJU-TDT	11 36	Azteca 7	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	7,10,11,12	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Toniná, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comalitián, Villa Corzo

78	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSA -TV XHCSA -TDT	2 39	Azteca 7	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11	Acacoyagua, Acajal, Altamirano, Amatlán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejuclal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chaichihuitán, Chamula, Chanaal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Huitupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabánilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc,
----	---------	----------------------------	------------	-----------	---------------------------------	-------------------------	---------	----------	---------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

79	Chiapas	Tonalá	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTON -TV XHTON -TDT	10 30	Azteca 7	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	7,10	Arriaga, Cintalapa, Jiquipilas, Tonalá, Villa Corzo, Villaflores
80	Chiapas	Arriaga	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOM C-TV XHOM C-TDT	6 27	Azteca 13	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	7,10	Arriaga, Cintalapa, Jiquipilas, Tonalá, Villa Corzo, Villaflores
81	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCO M-TV XHCO M-TDT	8 30	Azteca 13	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	3,5,7,8,10,11	Acacoyagua, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, Chanal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Motozintla, Siltepec, Tzimol

82	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión	Telesión Azteca, S.A. de C.V.	XHAO-TVXHA O-TDT	4 (-)42	Azteca 13	Incluye par Digital (TDT)Re transmite	1,2,3,4,5,6 7,8,9,10,11	Acacoyagua, Acala, Altamirano, Amatlán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Grandeza, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Panteihó, Pantepec, Pichucalco, Pijijapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabánilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Soconlango, Solosuchiapa, Soyulá, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán,
----	---------	----------------------------	------------	-----------	-------------------------------	------------------	---------	-----------	---------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

83	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TV XHTAP-TDT	13 30	Azteca 13	Incluye par Digital (TDT) Retransmite	7,10,11,12	Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villa Corzo		
84	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Permiso	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	XHOPS C-TDT	51	S/D	TDT	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura		
85	Chiapas	Tapachula	Televisión	Permiso	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	XHOPT P-TV XHOPT P-TDT	27 42	S/D	Incluye par Digital (TDT)	7,10,11,12	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tonala, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitán, Villa Corzo		
86	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Permiso	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	XHOPT C-TDT	31	S/D	TDT	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura		
87	Chiapas	Benemerito de las Américas	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHCBA-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite				Sí

88	Chiapas	Cintalapa de Figueroa	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHLCA-TV	9	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	
89	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHITC-TV	33	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	
90	Chiapas	Marqués de Comillas	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHCMC-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	
91	Chiapas	Palenque	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHOLQ-TV	3 (-)	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	
92	Chiapas	Pichucalco	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHPCH-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	
93	Chiapas	Pijijiapan	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHCPI-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	
94	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHSBB-TV	9	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	
95	Chiapas	Tapachula	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTAA-TV	2	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	
96	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTTG-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	Retransmite	

Periódico Oficial No. 156-3a. Sección
 5

EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

Campeche	Cd. del Carmen	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCT-TV XHCCT-TDT	3 31	Azteca 7						
Campeche	Cd. del Carmen	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TV XHGN-TDT	7 (+) 35	Azteca 13						
Oaxaca	Salina Cruz	Radio	Concesión	Humberto Alejandro Lopezlena Robles	XEHL-AM XHLL-FM	550 Khz. 97.1 Mhz.	Los 40 principales						
Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Radio	Concesión	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XHKZ-FM	98.1 Mhz.	KZ La Voz del Istmo						
Oaxaca	Tehuantepec	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHH-TV	5	Canal 5						
Oaxaca	Chalcatongo de Hidalgo	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XCHT-FM	90.1 Mhz.	Oaxaca Radio						
Oaxaca	Huajuapán de León	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPL-FM	91.9 Mhz.	Oaxaca Radio						

Oaxaca	Santa María Jalapa del Marqués	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSMJ -FM	89.7 Mhz.	Oaxaca Radio
Oaxaca	Santa María Tecomavaca	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSMT -FM	99.5 Mhz.	Oaxaca Radio
Oaxaca	Santa María Tlahuitoltepec	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSTH -FM	94.5 Mhz.	Oaxaca Radio
Oaxaca	Santiago Choapam	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSTC -FM	107.5 Mhz.	Oaxaca Radio
Oaxaca	Santiago Juxtlahuaca	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSJO -FM	101.1 Mhz.	Oaxaca Radio
Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSPN -FM	97.3 Mhz.	Oaxaca Radio
Oaxaca	Santiago Zoquiapan	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCR R-FM	92.9 Mhz.	Oaxaca Radio
Oaxaca	Teotitlán de Flores Magón	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHTFO -FM	94.3 Mhz.	Oaxaca Radio
Oaxaca	Teposcolula	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPEP -FM	104.1 Mhz.	Oaxaca Radio

Tabasco	Cárdenas	Radio	Concesión	Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.	XHAC M-FM	104.5 Mhz.	Radio Éxitos
Tabasco	Comalcalco	Radio	Concesión	Moisés Félix Daglug Lutzow	XHVX-FM	89.7 Mhz.	La grande de Tabasco
Tabasco	Cunduacan	Radio	Concesión	María de los Angeles Espinosa de los Monteros de la Cruz, Oscar y Carlos Zerocero Espinosa de los Monteros	XHZQ-FM	93.7 Mhz.	XEZQ Radio Futurama
Tabasco	Emiliano Zapata	Radio	Concesión	Nora María Cantón Martínez de Escobar	XHEMZ-FM	99.9 Mhz.	Oye 99.9
Tabasco	Ixtacomitán	Radio	Concesión	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHRVI-FM	106.3 Mhz.	Radio capital
Tabasco	Ixtacomitán	Radio	Concesión	Triple Q Radio, S.A. de C.V.	XHQQ Q-FM	89.3 Mhz.	La super Q
Tabasco	Macuspana	Radio	Concesión	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	XHRT M-FM	107.7 Mhz.	La Zeta

Tabasco	Miguel Hidalgo Pri mera Sección	Radio	Concesión	Radio Olin, S.A.	XHREC -FM	104.9 Mhz.	W radio
Tabasco	Miguel Hidalgo Primera Sección	Radio	Concesión	Radio Unido, S.A.	XHVHT -FM	99.1 Mhz.	Bésame
Tabasco	Tenosique	Radio	Concesión	XEZX, Voz del del Usumacinta, S.A. de C.V.	XHZX- FM	89.3 Mhz.	La voz de usumacinta
Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Radio Promotora de Tabasco, S.A. de C.V.	XHEPA R-FM	101.5 Mhz.	La buena
Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Transmisora Regional Radio Formula, S.A. de C.V.	XHHG R-FM	94.1 Mhz.	Radio Fórmula
Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XEKV- AM XHKV- FM	740 KHz. 88.5 Mhz.	ABC Radio
Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	La Voz de Tabasco, S.A. de C.V.	XHTAB -FM	95.7 Mhz.	Radio Tabasco, la Juvenil
Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Radio Tabasco, S.A.	XHVA- FM	91.7 Mhz.	La emisora del hogar

Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Super Stereo de Tabasco, S.A. de C.V.	XHVB-FM	97.3 Mhz.	Extremo FM
Tabasco	Cárdenas	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHCAR-FM	105.9 Mhz.	Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco	Cunduacan	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XETVH-AM	1230 Khz.	Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco	Jonuta	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHJON-FM	106.9 Mhz.	Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco	Tenosique	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XETQE-AM	1120 Khz.	Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco	Tenosique	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTQE-FM	102.9 Mhz.	Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco	Villa la Venta	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHVET-FM	90.5 Mhz.	Desperta ndo tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco	Villahermosa	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTVH-FM	94.9 Mhz.	Desperta ndo tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	XHTOE-TV XHTOE-TDT	12 (+) 26	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal"
Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	XHTVL-TV XHTVL-TDT	9 (-) 30	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal"
Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Televisión de Tabasco, S.A.	XHLL-TV XHLL-TDT	13 (-) 33	Canal 13
Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHTET-TV	8 (+)	Canal de las Estrellas
Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHVIZ-TV XHVIZ-TDT	3 32	Canal de las Estrellas

Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVIH-TV XHVIH-TDT	11 (+) 41	Azteca 7
Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVHT-TV XHVHT-TDT	6 (+) 44	Azteca 13
Tabasco	La Venta	Televisión	Concesión	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHVET-TV	5	TV Tabasqueña
Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHMET-TV	10 (+)	TV Tabasqueña
Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHSTA-TV	7 (+)	TV Tabasqueña



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE